

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTROL A LA DEFORESTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ 2016-2020

**Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –
CODECHOCÓ**

**CGR-CDMA No. 021
Diciembre de 2021**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONTROL A LA DEFORESTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General de la República	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Director de Estudios Sectoriales	Iván López Dávila
Supervisor	José Miguel González Rodríguez
	Gerencia Departamental Colegiada del Chocó
Contralor Provincial	Enrique de Jesús Valencia Mosquera
Supervisora Encargada	Benny Lissed Luna Gracia
Líder de auditoría	Yovanny Benítez Hurtado
Equipo Auditor	Delfino Cossio Mosquera Harold Antonio Guisado Ortega Eduwin Asprilla Gómez Noel Fernando Vargas Valderrama Gina Marcela Montaña Grosso René Javier Buitrago Pedraza

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	9
2.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	10
2.1.1.	OBJETIVO GENERAL	10
2.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
2.2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	11
2.3.	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	11
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	19
2.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	19
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	22
2.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	23
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	23
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	25
3.1.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1.	25
3.2.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 2.	70
3.3.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 3	84
3.4.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 4	93
3.5.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 5	93
4.	ANEXO	94

1. HECHOS RELEVANTES

El Departamento del Chocó tiene una extensión de 46.530 km², lo que equivale al 4.07% del total de extensión de Colombia. En su organización territorial está conformado por treinta (30) municipios distribuidos en cinco (5) regiones geográficas caracterizadas por las redes hidrográficas presentes en ellas; la región del Atrato ocupa el 28.02% del área departamental, región del Darién con un 25,95%, región Pacífica con el 21,84%, región del San Juan con 16,99% y región del Baudó con un porcentaje del 7,19%. Es un territorio donde confluyen múltiples grupos raciales, cuenta con una población cercana a los 549.225 habitantes¹, de los cuales el 87% de la población es afrodescendiente, 10% indígena y 3% mestiza. En su composición, el 96% de la superficie continental está constituida por territorios colectivos de 600 comunidades negras agrupados en 70 consejos comunitarios mayores con 2.915.339 hectáreas tituladas y 120 resguardos indígenas de las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule, que corresponden a 24 de los 30 municipios del Chocó; el 4% restante está habitado por población campesina mestiza.

El Chocó se asienta en una de las regiones más biodiversas del planeta conocida como el Chocó biogeográfico², es uno de los territorios más ricos en diversidad natural, étnica y cultural de Colombia y alberga cuatro regiones de ecosistemas húmedos y tropicales, en donde el 90% del territorio es zona especial de conservación³ y cuenta con varios parques nacionales como Los Katíos, Ensenada de Utría y Tatamá. Asimismo, posee un gran valle ubicado de sur a norte, a través del cual corren los ríos Atrato, San Juan y Baudó. (Sentencia T-622 de 2016).

La deforestación es uno de los principales problemas socioambientales del país, el cual no sólo conduce a la degradación de los ecosistemas, pérdida de servicios ecosistémicos y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), sino también genera desplazamiento social, pobreza y deterioro de la calidad de vida de las poblaciones rurales (FAO, 2015). A nivel regional, la pérdida en la cobertura de bosque natural se concentró principalmente en las regiones de la Amazonía (55%), Andes (20 %), Caribe (10%), Pacífico (8%) y Orinoquia (6%), identificando once Núcleos de Alta Deforestación (NAD) que comprendían áreas críticas y persistentes de pérdida de cobertura de bosque natural, distribuidas en cuatro de

¹Censo General 2018: "Proyecciones de población a nivel departamental periodo 2018 – 2050". Departamento Nacional de Estadística - DANE.

²El Chocó biogeográfico es una región biogeográfica neotropical (húmeda) localizada desde la región del Darién al este de Panamá, a lo largo de la costa pacífica de Colombia y Ecuador, hasta la esquina noroccidental de Perú. El Chocó biogeográfico incluye además la región de Urabá, un tramo de litoral caribeño en el noroeste de Colombia y noreste de Panamá, y el valle medio del río Magdalena y sus afluentes Cauca-Nechí y San Jorge. El Chocó biogeográfico cubre 187.400 km². El terreno es un mosaico de planicies fluvio-marinas, llanuras aluviales, valles estrechos y empinados y escarpes montañosos, hasta una altitud de aproximadamente 4.000 msnm en Colombia y más de 5.000 msnm en Ecuador. Las planicies aluviales son jóvenes, desarrolladas y muy dinámicas: San Juan, Atrato, San Jorge, Cauca-Nechí y Magdalena. La alta pluviosidad, la condición tropical y su aislamiento (separación de la cuenca amazónica por la Cordillera de los Andes) han contribuido para hacer de la región del Chocó biogeográfico una de las más diversas del planeta: 9.000 especies de plantas vasculares, 200 de mamíferos, 600 de aves, 100 de reptiles 120 de anfibios. Hay un alto nivel de endemismo: aproximadamente el 25% de las especies de plantas y animales.

³Gran parte del departamento del Chocó ha sido declarado reserva forestal de carácter nacional por la Ley 2 de 1959.

las cinco regiones naturales del país, y entre los cuales se encuentran los NAD Pacífico Norte y Pacífico Centro⁴.

Núcleo Pacífico Norte: El núcleo fue identificado al norte de los departamentos de Chocó y Antioquia, y al suroccidente del departamento de Córdoba. En la parte correspondiente al departamento del Chocó, la deforestación se acentuó en cercanías a los ríos Salaquí, Atrato, Tumaradocito y Curvaradó. La deforestación en la zona se debe principalmente por la ampliación de la frontera agropecuaria para ganadería y cultivos de mediana y gran escala, dinamizada por la realización de quemadas para preparación de los terrenos. Adicionalmente, la disputa entre grupos armados ilegales por el control del territorio ocasionó que en algunas áreas se incrementara la siembra de cultivos ilícitos de coca, la tala y el comercio ilícito de maderas finas. La construcción o mejoramiento de vías informales, dinamizó también las actividades deforestadoras en el núcleo.

Núcleo Pacífico Centro: El núcleo se detectó al suroriente del departamento del Chocó. La deforestación se concentra sobre los principales ejes fluviales de la zona, como son los ríos San Juan, San Pablo, Río Quito, Atrato, Andágueda, Tamaná, Cajón y sus afluentes. La extracción ilícita de oro a cielo abierto afectó masivamente los bosques de esta zona, particularmente sobre los márgenes de los ríos Quito, Atrato y San Juan. El desarrollo de esta actividad se encuentra motivada principalmente por los niveles de pobreza de la región, las escasas alternativas productivas rentables, el alto precio del oro y la presencia de actores que operan en la ilegalidad y que fomentan la extracción a partir del uso de maquinaria pesada. La producción agrícola a pequeña escala (que puede incluir cultivos ilícitos de coca) y la tala ilegal de maderas finas tuvieron un efecto puntual y acumulativo sobre las coberturas naturales en el territorio. También, la presencia de grupos armados ilegales dinamizó las economías ilícitas en la zona y su influencia en la deforestación. (MADS, 2021)

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, las áreas (ha) afectadas en el Chocó por el fenómeno de la deforestación en los años 2016 al 2020, corresponde a **58.988 ha**. De éstas, 24.042 ha fueron deforestadas en el 2016, 10.043 ha en el 2017, 4.940 has en el 2018, 11.465ha en el 2019 y 8.498 ha en el 2020. Las superficies deforestadas en cada uno de los municipios del departamento para las vigencias auditadas (2016 – 2020) se detallan en el siguiente *cuadro*.

Cuadro No. 1
Superficie deforestada (ha), reporte por municipios departamento del Chocó
Años 2016 - 2020

Municipio	2016	2017	2018	2019	2020
	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)
Acandí	183	130	83	154	156
Alto Baudó (Pie De Pato)	192	338	156	204	229
Atrato (Yuto)	116	121	55	90	32
Bagadó	55	118	10	38	96

⁴Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos– MADS.

Municipio	2016	2017	2018	2019	2020
	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)	Deforestación Anual (ha)
Bahía Solano (Mutis)	100	70	42	19	82
Bajo Baudó (Pizarro)	161	226	96	153	196
Bojayá (Bellavista)	175	257	202	189	139
Carmen del Darién (Curbaradó)	1.143	1.864	1.031	1.564	1.460
Cértegui	214	202	35	202	55
Condoto	99	39	23	40	83
El Cantón Del San Pablo (Managrú)	228	184	50	391	179
El Carmen	28	177	18	35	31
El Litoral Del San Juan (Docordó)	40	58	46	57	55
Istmina	296	144	113	153	218
Juradó	198	99	50	105	169
Lloró	70	193	85	105	86
Medio Atrato (Beté)	361	283	116	225	197
Medio Baudó (Boca de Pepé)	125	109	39	68	236
Medio San Juan (Andagoya)	111	44	95	98	212
Nóvita	241	158	184	117	288
Nuquí	38	90	51	100	158
Quibdó	486	512	64	311	218
Río Iró (Santa Rita)	157	44	26	63	60
Río Quito (Paimadó)	414	368	122	282	259
Riosucio	10.462	3.815	1.850	6.215	2.979
San José Del Palmar	423	63	78	138	289
Sipí	89	48	69	105	132
Tadó	108	92	75	67	11
Unguía	7.567	152	38	111	154
Unión Panamericana (Animas)	162	45	38	66	39
Total	24.042	10.043	4.940	11.465	8.498

Fuente: Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Los municipios del departamento del Chocó localizados en núcleos de alta deforestación durante el período auditado (2016 al 2020) fueron: Riosucio, Carmen del Darién, Unguía, Río Quito, El Cantón de San Pablo, Atrato, Cértegui y Unión Panamericana. En términos generales, se encontró que las causas del fenómeno fueron relativamente constantes a lo largo del quinquenio, agrupándose en tres grandes grupos: 1) expansión de la frontera agropecuaria, 2) extracción de minerales y 3) extracción de madera. (Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - IDEAM, 2021)⁵.

1) Expansión de la frontera agropecuaria

⁵ AG8 2 6 Oficio Radicado No. 2021ER0114667 del 30-08-2021.

- Conversión de bosques a pastos para la producción pecuaria o el acaparamiento de tierras: La praderización constituyó la principal causa de la deforestación en el departamento. Se encontró que esta conversión puede estar destinada tanto a sistemas de ganadería extensiva no sostenibles como al acaparamiento de tierras. Sin embargo, la información actualmente disponible no permite diferenciar el impacto en cada caso. Esta causa directa se concentró principalmente al norte del Chocó, en los municipios de Riosucio, Carmen del Darién y Unguía.
- Producción agrícola: La agricultura se desarrolla en diferentes escalas de producción y tiene un impacto acumulativo en la transformación de los bosques naturales de todo el departamento. Se destacan cultivos como maíz, yuca, plátano, arroz y ñame, que tienen fines de subsistencia, autoconsumo y venta de excedentes en mercados locales y regionales (DANE, 2014). Los municipios más afectados por esta causa directa son Riosucio, Carmen del Darién y Unguía.
- Producción de coca: La producción de coca tiene un impacto directo y puntual sobre los bosques naturales. De acuerdo con un estudio de caso realizado en 2016 en un área de alta deforestación del departamento, aproximadamente el 45% de las nuevas áreas con coca se estableció en zonas de bosque primario (IDEAM y IIAP). Sin embargo, su impacto indirecto suele ser mayor al facilitar el acceso a nuevas áreas de bosque para el establecimiento de otras actividades productivas (González et al., 2018). Los municipios que presentaron las mayores afectaciones durante el período 2016-2020, fueron San José del Palmar, Istmina, Carmen del Darién, Sipí y Riosucio.

2) Extracción de minerales

La extracción de oro a cielo abierto afectó masivamente los ríos y los bosques naturales del Chocó, particularmente los márgenes de los ríos Quito, Atrato y San Juan. Los municipios más afectados fueron: Río Quito, El Cantón de San Pablo, Atrato, Cértegui, Quibdó y Unión Panamericana. Esta actividad se desarrolla en un contexto de pobreza generalizada, escasas alternativas productivas rentables, baja presencia institucional, alto precio del oro y presencia de actores que operan en la ilegalidad y que fomentan la extracción a partir del uso de maquinaria pesada.

3) Extracción de madera

La extracción mecanizada y para comercio a gran escala de especies maderables de alto valor comercial, se identificó como una causal de procesos de deforestación en municipios como Riosucio, Carmen del Darién y Unguía. La extracción de madera para uso doméstico como combustible, y como material de construcción de viviendas y embarcaciones, se identificó como una causa de la degradación de los bosques naturales del departamento. No obstante, se considera que esta última tuvo una contribución marginal a la dinámica de deforestación durante el período. Esto teniendo en cuenta que se trata de una práctica tradicional y arraigada en la cultura de las poblaciones del Pacífico, donde la intervención del bosque se da a pequeña escala.

CODECHOCÓ ha sido inobservante del deber de publicitar sus actos administrativos que otorgan permisos de aprovechamiento forestal persistente y único. Como es el caso que se debe fijar una copia de las resoluciones que conceden PAF en un lugar visible en las alcaldías municipales correspondiente, para que estos sean exhibidos a los interesados o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión. Adicional a lo anterior, en las resoluciones que otorga el permiso de aprovechamiento forestal en el acápite de “Comuníquese y Publíquese” se hace referencia el artículo 33 del Decreto 1076 de 2015, artículo que no existe en la mencionada norma.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctores

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ

Director General

Miembros del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ

Carrera 1 No. 22 - 96 Quibdó, Chocó

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 de 2018⁶, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento relacionada con el control a la deforestación que se presenta en el departamento del Chocó, por parte de su entidad.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto auditado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI⁷), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁸).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos auditados cumplieron la normatividad que le es aplicable, e incluyó el examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por la entidad y que soportan dicho cumplimiento.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo que se encuentran en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías (SICA) y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó.

⁶ Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017. Publicada en el Diario Oficial 50.706 del 4 de septiembre de 2018.

⁷ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁸ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría fue realizada por la Gerencia Departamental Colegiada Chocó con la participación de profesionales de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, e incluyó visitas a la sede regional de la entidad ubicada en el Municipio de Unión Panamericana, así como visitas técnicas a las áreas de ejecución de proyectos de reforestación en el Municipio de Cantón de San Pablo.

El período auditado fue del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos de auditoría incluidos en este informe se comunicaron a la entidad con el fin de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa y las respuestas fueron analizadas siguiendo los procedimientos establecidos.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron:

2.1.1. Objetivo general

Evaluar el cumplimiento de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, en el control de la deforestación que se presenta en el departamento del Chocó.

2.1.2. Objetivos específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por CODECHOCÓ, frente al seguimiento y control de los certificados de aprovechamiento forestal, los certificados de movilización forestal y las compensaciones derivadas de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal (Planes de Manejo Forestal), en las últimas tres vigencias (2018 - 2020).
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal -PAC de CODECHOCÓ, en lo relacionado con el control de la deforestación, vigencias 2016 al 2020.
3. Evaluar y conceptuar sobre la gestión de CODECHOCÓ, en el cumplimiento del régimen sancionatorio ambiental y el desarrollo de los procesos sancionatorios con respecto a la deforestación del departamento del Chocó.
4. Evaluar y conceptuar, sobre la gestión interinstitucional frente al fenómeno de la deforestación del departamento del Chocó.
5. Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de auditoría.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría tuvo como alcance la evaluación del cumplimiento de funciones y obligaciones misionales de CODECHOCÓ, relacionadas con el control a la deforestación en el departamento del Chocó. Para el desarrollo de la auditoría y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados, se seleccionaron los macroprocesos: Otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y matrículas⁹, procesos: expedición¹⁰, Seguimiento, monitoreo y control¹¹, Imposición de multas y sanciones¹² y el macroproceso planes, programas, proyectos y eventos extraordinarios¹³, procesos: ejecución¹⁴, resultados e impacto¹⁵.

Se evaluó lo pertinente a la expedición, seguimiento y control de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal – PAF, salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica – SUN y las compensaciones derivadas de los PAF en las vigencias 2018, 2019 y 2020. Además, del análisis del cálculo, liquidación y destinación de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable – TCAFM en las vigencias indicadas. Se verificó el cumplimiento por parte de la Corporación del régimen sancionatorio ambiental en relación a la deforestación en el Chocó.

De igual forma, se evaluó el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal - PAC de CODECHOCÓ, en lo relacionado con el control de la deforestación, vigencias 2016 al 2020 y la gestión interinstitucional frente al fenómeno de la deforestación del departamento del Chocó.

2.3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

2.3.1. Fuentes o Normativas Aplicables

- *Constitución Política de Colombia*

⁹ Comprende la verificación de los procedimientos que se realizan para un adecuado otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y matrículas bajo el control de la entidad vigilada, seguimiento, monitoreo y control. Así como la verificación al proceso de imposición de multas y sanciones como resultado del incumplimiento de acuerdos firmados en estos permisos, autorizaciones, etc.

¹⁰ Corresponde a la verificación del proceso de trámite adoptado por la autoridad correspondiente conducente al otorgamiento o no del permiso, autorización, concesión, matrícula o licencia.

¹¹ Comprende la verificación de las actividades de seguimiento, monitoreo y control de permisos, autorizaciones, concesiones, matrículas y licencias según lo dispuesto en el acto administrativo que lo otorga.

¹² Comprende la verificación al proceso punitivo y sancionatorio derivado del incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de expedir permisos, autorizaciones, concesiones, matrículas y licencias.

¹³ Comprende la verificación de los planes, programas y proyectos de inversión bruta o de capital fijo, de inversión social y de fomento en los campos mineros, agropecuario, industrial y comercial, de corto, mediano y largo plazo.

¹⁴ Comprende la verificación del cumplimiento y ajustes en las estrategias, cronogramas, metas y objetivos propuestos.

¹⁵ Comprende la verificación de los resultados obtenidos y el grado de satisfacción de necesidades y objetivos propuestos en términos de tiempo, modo y lugar.

- *Sentencia T-622 de 2016* - Rio Atrato (Corte Constitucional)
- *Acto Legislativo 04 de 2019*, Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- *Ley 1474 de 2011*, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.
- *Ley 1437 de 2011*, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- *Ley 80 de 1993*, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- *Ley 1150 de 2007*, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación.
- *Ley 99 de 1993*, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables.
- *Ley 2 de 1959*, Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.
- *Ley 685 de 2001*, Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones
- *Ley 1333 de 2009*, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones
- *Ley 610 de 2000*, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- *Ley 734 de 2002*, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, derogada a partir del 28 de mayo de 2019 por el art. 265, Ley 1952 de 2019. La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
- *Ley 599 de 2000*, Por la cual se expide el Código Penal.
- *Ley 1753 de 2015*, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país.*
- *Ley 1955 de 2019*, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

- *Ley 2111 de 2021*, Por medio de la cual se sustituye el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones
- *Decreto – Ley 2811 de 1974*, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- *Decreto – Ley 111 de 1996*, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- *Decreto 1076 de 1975*, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- *Decreto 1791 de 1996*, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- *Decreto 2372 de 2010*, Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.
- *Decreto 2803 de 2010*, Por el cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010, sobre registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, de plantaciones protectoras - productoras la movilización de productos forestales de transformación primaria y se dictan otras disposiciones.
- *Decreto 1655 de 2017*, Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto número 1076 de 2015, cinco nuevas secciones en el sentido de establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, y se dictan otras disposiciones.
- *Decreto 1257 de 2017*, Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para el control de la deforestación y la gestión integral para la protección de bosques naturales y se toman otras determinaciones.
- *Decreto 870 de 2017*, Por medio del cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación.
- *Decreto 1390 de 2018*, Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.
- *Decreto 3678 de 2010*, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.
- *Documento CONPES No. 2834 de 1996*, Política de bosques.

- *Documento CONPES 3700 de 2011*, Política relacionados con la adaptación y mitigación al cambio climático y la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero (GEI).
- *Documento CONPES 3886 de 2017*, Lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales (PSA) para la construcción de paz.
- *Documento CONPES No. 4021 de 2020*, Política nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques.
- *Resolución 1909 de 2017*, Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- *Resolución 1479 de 2018*, Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.
- *Resolución 415 de 2010*, Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
- *Resolución 667 de 2016*, Por la cual se establecen los indicadores mínimos de que trata el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto número 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.
- *Resolución 629 de 2012*, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.
- *Resolución 1526 de 2012*, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.
- *Resolución 1517 de 2012*, Por la cual se adopta el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.
- *Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas MADS.*
- *Protocolo de restauración ecológica de áreas degradadas por minería a cielo abierto de oro y platino en el Chocó Biogeográfico.*

2.3.2. Criterios de Auditoría

Los principales criterios relacionados con la materia a auditar son:

Cuadro No. 2
Criterios relacionados con los objetivos de auditoría

Fuente	Criterio de Auditoría	Objetivos Específicos
Constitución Política de Colombia.	<p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p>	1, 2, 3, 4
Ley 99 de 1993	<p>Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Numeral 2).</p> <p>Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (Numeral 12).</p> <p>Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente' (Numeral 13)</p> <p>Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables (Numeral 14).</p>	1, 2, 3, 4

Fuente	Criterio de Auditoría	Objetivos Específicos
Ley 1333 de 2009	Artículos 1 al 66: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando las infracciones, sanciones y medidas preventivas, así como procedimiento para la imposición de las mismas. Dicta disposiciones provisionales en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres, en eventos de decomiso preventivo, en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos, caso en el cual procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto. Crea los portales de información para el control de la normatividad ambiental, RUIA y PIFS a cargo del MADS. Determina que cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.	3
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 1 al 22, disposiciones generales. Artículos 23 a 31, principios de la contratación estatal. Artículos 32 a 43, contrato estatal. Artículo 44 a 49, nulidad de los contratos. Artículos 50 a 59, responsabilidad contractual. Artículos 60 a 61, liquidación de los contratos. Artículos 77, normatividad aplicable en las actuaciones administrativas.	2
Ley 1474 de 2011	Artículo 83, supervisión e interventoría contractual. Artículo 84, facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Artículo 85, continuidad de la interventoría. Artículo 86, imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Artículo 87, maduración de proyectos. Artículo 88, factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contrata. Artículo 89, expedición de adendas. Artículo 90, inhabilidad por incumplimiento reiterado. Artículo 91, anticipos. Artículo 92, contratos interadministrativos.	2
Decreto Ley 2811 de 1974	Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. Así mismo en el artículo 42° indica que <i>"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentra dentro del Territorio Nacional..."</i> . Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;(.....)e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.	1, 2, 3, 4

Fuente	Criterio de Auditoría	Objetivos Específicos
<p>Decreto 1390 de 2018, adiciona Decreto 1076 de 2015</p>	<p>Artículo 2.2.9.12.2.1. La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMi = TM * FRi$ Donde: TAFMi: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3). TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3). FRi: Es el Factor regional, determinado para cada especie i, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., a dimensional.</p> <p>Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.</p> <p>Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FRi). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.</p> <p>El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:</p> $FR_i = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ <p>Artículo 2.2.9.12.4.2. Destinación del recaudo. Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales.</p> <p>Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.</p> <p>El artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que: "(...) La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada</p>	<p>1, 3</p>

Fuente	Criterio de Auditoría	Objetivos Específicos
	<p>incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine</p>	
<p>Decreto 1791 de 1996</p>	<p>Clases de aprovechamiento forestal son:</p> <p>a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;</p> <p>b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;</p> <p>c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.</p> <p>Artículo 25. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.</p> <p>Artículo 30. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados. f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. h) Derechos y tasas.</p>	<p>1</p>

Fuente	Criterio de Auditoría	Objetivos Específicos
	i) Vigencia del aprovechamiento. j) Informes semestrales.	
Decreto 1076 de 2015	Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.	1, 2, 3, 4
Decreto 1200 de 2004	Determina los instrumentos de planificación ambiental, a nivel regional, proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, art. 2. Principios, art. 3. Instrumentos, art. 4. Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, Componentes art. 5, Plan de Acción art 6, Presupuesto anual de rentas y gastos, art. 8. Seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales, Bases, Indicadores mínimos, Informes, art. 9 a 12. El artículo 2.2.8.6.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 6 del Decreto 1200 de 2004) define al Plan de Acción como “el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de éstas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción...”.	2

Elaboró: Equipo Auditor CGR

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado que afectaran o incidieran negativamente en el desarrollo y resultados de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno se focalizó en los procesos, actividades y operaciones desarrollados con:

- 1) El cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal - PAC de CODECHOCÓ, en lo relacionado con el control de la deforestación, vigencias 2016 al 2020.
2. El cumplimiento frente al seguimiento y control de los permisos de aprovechamiento forestal, los SUN y las compensaciones derivadas de los PAF, en las vigencias 2018 al 2020.

3) El cumplimiento del régimen sancionatorio ambiental y el desarrollo de los procesos sancionatorios con respecto a la deforestación del departamento del Chocó.

4) Gestión interinstitucional frente al fenómeno de la deforestación del departamento del Chocó.

La evaluación incluyó una valoración por componentes del control interno y una valoración del diseño y efectividad de los controles dispuestos por la entidad para hacer frente a los riesgos inherentes a los procesos, actividades y operaciones evaluadas.

De acuerdo con los resultados de la evaluación realizada del control fiscal interno del asunto auditado de acuerdo con la metodología establecida por la CGR, obtuvo una calificación final de 2.108, que corresponde al rango de **INEFICIENTE**, sustentado en deficiencias en los controles implementados en los procesos y materias auditadas frente a los siguientes riesgos:

- Que la expedición de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal – PAF y el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica – SUN, no cumpla con los criterios y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable (Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto 1076 de 2015, etc.), Resolución 1909 de 2017.
- Que los Planes de Manejo Forestal aprobados en el marco de los PAF no contemple ni aplique medidas compensatorias derivadas de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, etc.)
- Que no se presente de forma adecuada y oportuna el control y seguimiento a los PAF y SUN expedidos por CODECHOCÓ en las vigencias auditadas. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Que la metodología para el cálculo y liquidación de los valores por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFm, en las vigencias 2018 al 2020; no cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable (Ley 99 de 1993, Decreto 1390 de 2018, Resolución 1479 de 2018)
- Que los recursos recaudados por concepto TCAFm, no se inviertan en los planes, programas y proyectos autorizados para este fin, de conformidad con los criterios y lineamientos establecido en la normatividad aplicable. (Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017.
- Que los procesos sancionatorios ambientales en las vigencias 2018 al 2020 relacionados con la deforestación en el departamento del Chocó, sean realizados sin garantizar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa. Incumpla la Ley 1333 de 2009.

- Que no se diseñe ni ponga en marcha un plan, programas o actividades de seguimiento y control ambiental para reducir y mitigar el fenómeno de la deforestación en el departamento del Chocó.
- Que no se formulen y/o ejecuten planes, programas, proyectos, actividades y metas encaminadas a prevenir, controlar, reducir y mitigar la deforestación que se presenta en el departamento del Chocó, de conformidad con los criterios o lineamientos establecidos en el PAC para las vigencias 2016 al 2020 y que los resultados e impacto de los proyectos no se sean los previstos en el PAC.
- Que no se presente una adecuada gestión interinstitucional frente al fenómeno de la deforestación del departamento de Chocó.
- Que la contratación adelantada por la entidad en las vigencias 2016 al 2020, correspondiente con la ejecución de los planes programas y proyectos del PAC, relacionado con el control a la deforestación en el departamento del Chocó no se realice de conformidad con la normatividad aplicable (ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, etc.).

En consecuencia, la evaluación de control interno indica que no se cuenta con los controles adecuados para hacer frente a la deforestación que se presenta en el Chocó, ni a los riesgos de incumplimiento del fundamento legal (autoridades) y criterios, en los procesos asociados a los objetivos o materia auditada, y que dan lugar a los resultados que se presentan en este informe. Ver gráfica siguiente:

Cuadro No. 3
Evaluación Control Fiscal Interno CODECHOCÓ

Resultados de la Evaluación – Control Fiscal Interno					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1,5
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,333333333
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,117	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación
A. Evaluación del diseño		12,000	24,000	2,000	20%
B. Evaluación de la efectividad		11,000	25,000	2,273	70%
Calificación total del diseño y efectividad				1,991	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				2,108	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno
Elaboró: Equipo Auditor CGR

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el control a desforestación que se presenta en el departamento del Chocó para el periodo comprendido entre las vigencias 2016 al 2020, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. En consecuencia, se emite un concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

Los resultados que soportan o configuran el concepto, se precisan a continuación:

- Debilidades en el control, vigilancia y seguimiento de la movilización de los recursos forestales maderables explotados en el departamento del Chocó. Se evidenciaron decomisos realizados en las vigencias auditadas, por CARDER, CVC, y CORPOURABA, de 21.376,64 m³ de madera explotada en el Chocó y que presentan salvoconductos expedidos por CODECHOCÓ con inconsistencias al transportar productos y especies maderables diferentes a los autorizados, transportar volúmenes superiores a los autorizados para movilización, transportar madera sin SUN, etc.
- Deficiencias en el procedimiento o trámite de expedición de permisos de aprovechamiento forestal persistentes, otorgados por CODECHOCÓ en las vigencias 2018, 2019 y 2020. Se evidenciaron inconsistencias en los conceptos técnicos de evaluación de viabilidad del PAF, además de incumplimiento del principio de publicidad.
- Debilidades por parte de CODECHOCÓ, en las funciones de seguimiento y control de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal, otorgados en las vigencias 2018, 2019 y 2020. Se observó, informes de seguimiento con contenidos de baja calidad, y relevancia (deficiencias técnicas).
- Debilidades en el cálculo, cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFMM, en las vigencias 2018, 2019 y 2020. Debido a que CODECHOCÓ, no dio aplicación del Decreto 1390 de 2018, compilado en

el Decreto 1076 de 2015. Se observó que la entidad expidió la Resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, por medio del cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, siete (7) meses nueve (9) días posterior a la entrada en vigencia del Decreto 1390 de 2018. Con lo cual, la Corporación aplicó en las vigencias auditadas una TCAFMM menor a la establecida en el Decreto indicado, de conformidad con la metodología establecida en el mismo.

Por otro lado, se observó en los soportes de pago de los salvoconductos, valores menores a los reportados por CODECHOCÓ y por ende menor a los calculados por la CGR, no se aportaron la totalidad de los SUN y soportes de pago correspondientes a las vigencias evaluadas. La entidad no realizó el cobro de algunos PAF únicos.

- Debilidades en el desarrollo de procesos sancionatorios ambientales, relacionados con la deforestación en el departamento del Chocó. Se observó que CODECHOCÓ no da cumplimiento de la Ley 1333 del 2009 y la normatividad reglamentaria; en el entendido que las sanciones impuestas, se aleja diametralmente de la razón de ser preventiva y correctiva, la cual debe ser aplicada con el propósito de resarcir o enmendar el daño ocasionado por los infractores.
- Las metas y actividades de los proyectos del PAC de CODECHOCÓ, relacionados con la deforestación en el departamento del Chocó, presentan un nivel de ejecución del 85%, no obstante; las acciones adelantadas por la entidad para afrontar la problemática de la deforestación en su jurisdicción, no fueron efectivas.

Según el IDEAM, las áreas (ha) afectadas en el Chocó por el fenómeno de la deforestación en los años 2016 al 2020, corresponde a 58.988 ha, por causas asociadas a minería ilegal, incendios forestales, ampliación de la frontera agrícola, explotación de madera, actividades mineras, etc.; mientras que la intervención de la Corporación en acciones de recuperación de áreas degradadas por actividades antrópicas, sólo sobrepasa las 1.142 ha en proceso de restauración.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal en cuantía de \$4.280.236.903, cinco (5) con presunta connotación disciplinaria y uno (1) con otras incidencias (OI), que se trasladarán a las instancias correspondientes.

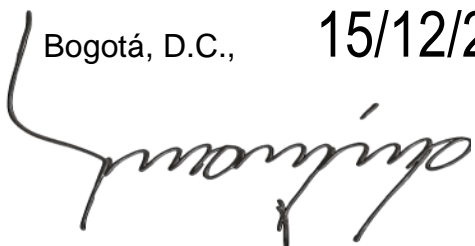
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas

administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C., 15/12/2021



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 46 del 3 de diciembre de 2021
Revisó: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal
José Miguel González Rodríguez, Supervisor
Enrique de Jesús Valencia Mosquera, Contralor provincial
Benny Lissed Luna García, Supervisora Encargada
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada del Chocó

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por CODECHOCÓ, frente al seguimiento y control de los certificados de aprovechamiento forestal, los certificados de movilización forestal y las compensaciones derivadas de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal (Planes de Manejo Forestal), en las últimas tres vigencias (2018 - 2020).

Los procesos de expedición, seguimiento y control de permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal - PAF y los SUN, en las vigencias 2018, 2019 y 2020, incumplen los criterios y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable para la materia auditada (Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1390 de 2018, compilados en el Decreto 1076 de 2015), etc.

Se presentan debilidades en el control, vigilancia y seguimiento de la movilización de los recursos forestales maderables explotados en el departamento del Chocó, debido a que se evidenciaron decomisos realizados en las vigencias auditadas, por CARDER, CVC, y CORPOURABA, de 21.376,64 m³ de madera explotada en el Chocó y que presentan salvoconductos expedidos por CODECHOCÓ con inconsistencias al transportar productos y especies maderables diferentes a los autorizados, transportar volúmenes superiores a los autorizados para movilización, transportar madera sin SUN, además de deficiencias en el procedimiento o trámite de expedición de los permisos de aprovechamiento forestal, por presentar inconsistencias en los conceptos técnicos de evaluación de viabilidad del PAF.

En igual sentido, la entidad incumple las funciones de seguimiento y control de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal; otorgados en las vigencias auditadas, se observó, informes de seguimiento con deficiencias técnicas.

Por otro lado, la Corporación presenta debilidades en el cálculo, cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM, en las vigencias 2018, 2019 y 2020. Debido a que no se dio aplicación del Decreto 1390 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Se observó que la entidad expidió la Resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, por medio del cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, siete (7) meses nueve (9) días posterior a la entrada en vigencia del Decreto 1390 de 2018. Con lo cual, la Corporación aplicó en las vigencias auditadas una TCAFM menor a la establecida en el Decreto indicado, de conformidad con la metodología establecida en el mismo.

Adicional a lo anterior, se evidenció en los soportes de pago de los salvoconductos, valores menores a los reportados por CODECHOCÓ y por ende menor a los calculados por la CGR, no se aportaron la totalidad de los SUN y soportes de pago correspondientes a las vigencias evaluadas. La entidad no realizó el cobro de algunos PAF únicos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1 Control, Vigilancia y Seguimiento de la Movilización de los Recursos Forestales Maderables Explotados en el departamento del Chocó (A₁, D₁, OI₁ Ministerio de Defensa y CONALDEF)

CODECHOCÓ incumple sus funciones de vigilancia, control y seguimiento, debido a que se observaron decomisos realizados en las vigencias 2018, 2019 y 2020, por CARDER, CVC, y CORPOURABA, de 21.376,64 m³ de madera explotada en el Chocó y que presentan SUN expedidos por CODECHOCÓ con inconsistencias al transportar productos y especies maderables diferentes a los autorizados, transportar volúmenes superiores a los autorizados para movilización, transportar madera sin salvoconducto.

Criterios

- **Constitución Política**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

- **Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**

Artículo 200º.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a) *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

- **Ley 734 de 2002 (Artículo 34)**

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos

En evaluación adelantada a las actividades de control realizadas por CODECHOCÓ de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos forestales explotados en el departamento del Chocó y según informes suministrados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA¹⁶, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER¹⁷ y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC¹⁸; sobre los decomisos efectuados en las vigencias 2018, 2019 y 2020 a la madera explotada en el departamento del Chocó y movilizada por su jurisdicción, se evidencian decomisos por un total de 21.376,64 m³ de madera que presentan salvoconductos expedidos por CODECHOCÓ con inconsistencias al transportar productos y especies maderables diferentes a los autorizados, transportar volúmenes superiores a los autorizados para movilización, transportar madera sin salvoconducto y SUN vencidos. Así:

1) En las vigencias auditadas CORPOURABA decomisó un volumen total de 1.119,46 m³ de productos forestales por detectar las siguientes infracciones: transporte de volúmenes superiores a los autorizados para movilización, por presentar especies que no corresponden

16 AG8 2-10 Oficio Radicado No. 2021ER0115017 Respuesta CORPOURABA.

17 AG8 2-5 Oficio Radicado No. 2021ER0114667 Respuesta CARDER.

18 AG8 2-7 Oficio Radicado No. 2021ER0115024 Respuesta CVC.

a las descritas en el SUN, por no portar el salvoconducto y por SUN vencidos; tal y como se detalla en los siguientes.

Cuadro No. 4
 Decomisos realizados en la jurisdicción de CORPOURABA a productos forestales cuyo origen proviene del Chocó. Vigencia 2018

Fecha de Decomiso	Expediente No.	Tipo de Infracción	Procedencia	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Decomisado (m3)
17-ene.-18	14704	Salvoconducto Vencido	Riosucio	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	5
				Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	8
				Güino	Carapa guianensisAubl.	4
17-ene.-18	14703	Salvoconducto Vencido	Riosucio	Choibá	Dipteryxpanamensis (Pittier) Record & Mell.	10
				Bálsamo	MyroxylonbalsamumHarms	40
14-mar.-18	15068	Sin Salvoconducto	Riosucio	Bálsamo	MyroxylonbalsamumHarms	60
13-mar.-18	150-16-51-28-0003-2018	Sobrecupo	Riosucio	Higuerón	Ficus citrifolia	7,12
				Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	1,12
2-may.-18	15381	Sin Salvoconducto	Chocó	Higuerón	Ficus maxima Miller	18,96
				Güino	Carapa guianensisAubl.	4,74
2-may.-18	15382	Sin Salvoconducto	Chocó	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	9,62
				Güino	Carapa guianensisAubl.	9,62
2-may.-18	15384	Sin Salvoconducto	Chocó	Güino	Carapa guianensisAubl.	4,89
				Higuerón	Ficus maxima Miller	19,53
2-may.-18	15385	Sin Salvoconducto	Chocó	Higuerón	Ficus maxima Miller	11,2
				Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	8,4
				Cativo	PrioriacopaiferaGriseb.	8,4
23-jun.-18	200-16-51-28-0171-2018	Otro	Riosucio	Abarco	Carinianapyrififormis Miers	18,94
7-jul.-18	15771	Especies No Corresponden a las Descritas en el SUN	Riosucio	Cativo	PrioriacopaiferaGriseb.	9,03
				Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	8,97
				Higuerón	Ficus glabrataKunt	14,09
				Choibá	Dipteryxpanamensis (Pittier) Record & Mell.	6,06
2-ago.-18	15961	Sin Salvoconducto	Riosucio	Teca	TectonagrandisL.f.	2,25
9-ago.-18	200-16-51-28-0220-2018	Sin Salvoconducto	Riosucio	Cedro	Cedrelaodorata L.	9,1
28-sep.-18	16399	Salvoconducto Vencido	Riosucio	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	24,98
				Higuerón	Ficus glabrataKunt	24,98
12-nov.-18	16698	Sin Salvoconducto	Riosucio	Bálsamo	MyroxylonbalsamumHarms	15,98
					Total	369,98

Fuente: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 5
Decomisos realizados en la jurisdicción de CORPOURABA a productos forestales cuyo origen proviene del Chocó. Vigencia 2019

Fecha de Decomiso	Expediente No.	Tipo de Infracción	Procedencia	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Decomisado (m3)
24-ene.-19	200-16-51-28-0019-2019	Sin Salvoconducto	Llano Rico	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	10,9
		Sin Salvoconducto	Llano Rico	Higuerón	Ficus glabrata Kunth	5,09
23-ene.-19	200-16-51-28-0018-2019	Sin Salvoconducto	Chocó (Presuntivo)	Amargo	Vataireasp.	9,21
22-mar.-19	200-16-51-28-0073-2019	Sin Salvoconducto	Acandí	Cedro	Cedrelaodorata L.	11,37
				Teca	TectonagrandisL.f.	36,29
13-abr.-19	200-16-51-28-0083-2019	Sobrecupo	Riosucio	Higuerón	Ficus glabratakunth	9,48
8-jul.-19	18317	Salvoconducto Vencido	Riosucio	Higuerón	Ficus glabrata Kunth	8
15-jul.-19	200-16-51-28-0168-2019	Salvoconducto Vencido	Carmen del Darien	Choibá	DipteryxoleiferaBenth.	133,34
2-jul.-19	200-16-51-28-0164-2019	Salvoconducto Vencido	Carmen del Darién	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	25
				Güino	Carapa guianensisAdbul.	37,5
				Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	25
				Güino	Carapa guianensisAdbul.	37,5
28-ago.-19	200-16-51-28-0213-2019	Sin Salvoconducto	Chocó	Almendro	Terminaliacatappa L.	1
			Chocó	Olleto	Lecythistuyrana Pittier	3,97
16-ago.-19	18660	Sin Salvoconducto	Chocó	Teca	TectonagrandisL.f.	35
23-oct.-19	200-16-51-28-0292-2019	Sin Salvoconducto	Chocó	Guácimo	Guazumaulmifolia Lam.	0,78
				Choibá	DipteryxoleiferaBenth.	1,8
27-nov.-19	19559	Sin Salvoconducto	Riosucio	Sande	Brosimumutile (Kunth) Oken	2,48
				Sande	Brosimumutile (Kunth) Oken	1,97
				Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	4,84
				Cativo	PrioriacopaiferaGriseb.	5,32
					Total	405,84

Fuente: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 6
Decomisos realizados en la jurisdicción de CORPOURABA a productos forestales cuyo origen proviene del Chocó. Vigencia 2020

Fecha de Decomiso	Expediente No.	Tipo de Infracción	Procedencia	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Decomisado (m3)
15-ene.-20	200-16-51-28-0013-2020	Otro	Rio sucio	Choibá	DipteryxoleiferaBenth.	78
5-may.-20	200-16-51-28-0060-2020	Sin Salvoconducto	Chocó	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	7,67
			Chocó	Higuerón	Ficus glabrata Kunth	11,616
24-ago.-20	200-16-51-28-0082-2020	Sin Salvoconducto	Chocó	Higuerón	Ficus glabarata Kunth	20,414
				Tachuelo	Zanthoxylumrhoifolium	6,202
				Guino	CarapaguianensisAubl	2,184
5-oct.-20	200-16-51-28-0123-2020	Sin Salvoconducto	Carmen del Darién	Caracolí	Anacardiumexcelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	77,54
11-dic.-20	200-16-51-28-0155-2020	Sin Salvoconducto	Rio sucio	Higuerón	Ficus glabrata Kunth	62,56
				Nuánamo	Virola reidii Little	14
				Higuerón	Ficus glabrata Kunth	63,46
					Total	343,64

Fuente: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

2) CARDER decomisó un volumen total de 110,22 m³ de madera por detectar las siguientes infracciones: transporte de volúmenes superiores a los autorizados para movilización, por presentar cambio de especies, por no portar el SUN tal y como se detalla a continuación.

Cuadro No. 7
Informe de Decomisos - CARDER

Año	Número SUN	Infracción	Municipio	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen (m3)
2018	1533233	Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Brosimum SP	Lechero	2,80
2018	1532883	Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Hymenaeacourbaril L.	Algarrobo	3,50
2018	1533767	Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Carinianapyriformis	Abarco	2,37
2018		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Virola sp	Nuanamo	2,18

Año	Número SUN	Infracción		Municipio	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen (m3)
2018			Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Coumamacroparica	Lirio	1,90
2018	119110037779		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Brosimumutilis	Lechero	1,90
2018			Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Brosimumutilis	Lechero	3,50
2019	1564885						
2019		Sin Salvoconducto					
		Sin Salvoconducto					
2019			Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		EuphorbiaLactea	Lechero	1,00
2019	119110123427		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Novita	CoumaMacroparica	Lirio	1,21
2019	1572888		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		EuphorbiaLactea	Lechero	2,72
2019	11921016450		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		CedrelaOdonata	Cedro	5,40
2020	119210165171 119210165170		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		CarinianaPyramiformis	Abarco	2,15
2020	119110215648		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Quibdo	Ficus Sp	Lechero	0,66

Año	Número SUN	Infracción		Municipio	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen (m3)
2020	119110215648		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Quibdó	HuberodrendomPatrenoni	Carra	0,90
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Canton De San Pablo	Ficus Sp	Lechero	1,47
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Canton De San Pablo	PouteriaSp	Caimito	0,62
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Cantón De San Pablo	CoumaMacrocampa	LIRIO	0,06
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Cantón De San Pablo	HuberodrendomPatrenoni	Carra	0,07
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Ficus Sp	LECHERO	1,47
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		PouteriaSp	CAIMITO	0,70
2020	119210216021		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Quibdó	CarinianaPyriformis	ABARCO	3,93
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		ChrysophyllunCaimito	Caimito	0,61
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		BrosimumSp	Lechero	0,08
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Virola Sp	Nuanamo	3,80
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		HuberodrendomPatrenoni	Carra	1,76

Año	Número SUN	Infracción		Municipio	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen (m3)
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		PouteriaSp	CAIMITO	2,50
2020	1191102 16160			Tado	LicaniaSp	Carbonero	3,18
2020	1191102 16160		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Tado	Chrysophylu mCaimito	Caimito	2,96
2020	1191102 16160		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Tado	Dypterixoleif erabenth	Choiba	1,63
2020	1191102 16160		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	Tado	Coumamacr ocarpa	Lirio	4,96
2020	1192102 16541		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		huberodren dompatreno ni	Carra	0,89
2020	1192102 16541		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Camposper maPanames is	Sajo	4,30
2020	SIN		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		BrosimumS p	Lechero	4,56
2020	1191102 17675		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	El Cantón Del San Pablo	BrosimumS p	Lechero	1,62
2020	1191102 17674		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	El Cantón Del San Pablo	Pouteriasp	Caimito	0,34
2020	1191102 17674		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)	El Cantón Del San Pablo	BrosimumS P	Lechero	1,48
2020	1192102 17392 1192102 17393		Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Cedrelaodor ata	Cedro	1,81

Año	Número SUN	Infracción		Municipio	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen (m3)
2020	SIN		Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Coumamacroparpa	Lirio	1,78
2020	SIN		Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Brosimum SP	lechero	1,02
2020	SIN		Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Pouteriasp	Caimito	0,85
2020	1191102 14839		Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto	El Cantón Del San Pablo	Centrolobiumparaense	Guayacan	1,95
2020	1192110 216434	Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)			Hymenaeacourbaril L.	Algarrobo	2,30
2020	1192110 216434	Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)			Pouteria caimito	Caimito	0,20
2020	1193102 17739		Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto		Cedrelaodorata	Cedro	7,22
2020	1191102 16085		Especies no corresponden a las descritas en el Salvoconducto	Cantón de San Pablo	Dypterixoleiferabenth	Choiba	2,96
2020	1191102 16160	Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Tadó	huberodrendompatrenoni	Carra	3,80
2020	1192102 18952	Sobrecupo (Volumen diferente al autorizado)		Quibdó	Euphorbiaalactea	Lechero	7,00
						Total	110,22

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER

Elaboró: Equipo Auditor CGR

3) Entre los años 2018 a 2020, la CVC decomisó un total de 20.146,96 m³ de material forestal provenientes del departamento del Chocó, los cuales fueron realizados en medio fluvial y terrestre:

- Año 2018: 61 decomisos provenientes del departamento del Chocó, cuya principal causa fue el no porte del SUN, un volumen total decomisado de 17.570,4 m³.
- Año 2019. 12 decomisos provenientes del departamento del Chocó, cuya principal causa fue el no porte del SUN, un volumen total decomisado de 1.110,52 m³.
- Año 2020: 4 decomisos provenientes del departamento del Chocó, cuya principal causa fue el no porte del SUN, un volumen total decomisado de 1.466,04 m³.

Causas

Lo evidenciado se presenta por deficiencias en las funciones de control, vigilancia y seguimiento por parte de CODECHOCÓ al aprovechamiento y movilización de los recursos forestales maderables explotados en el departamento del Chocó.

Efectos

Generando riesgo de deterioro de las áreas boscosas naturales, que son parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental del departamento del Chocó, además del aumento incontrolado de la deforestación.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021, con presunta incidencia disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de Codechocó

De acuerdo con la evaluación adelantada por la Auditoría de cumplimiento a CODECHOCÓ Control a la Deforestación en el departamento del Chocó, frente a las actividades de control realizadas a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos forestales explotada en el Departamento del Chocó y según informes suministrados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sobre decomisos de productos forestales maderables efectuados en las vigencias 2018, 2019 y 2020 a la madera movilizada por la jurisdicción de las referidas Corporaciones, donde se evidencia decomisos por un total de 21.376,64 m³ de madera, y que presentan inconsistencias como: Transportar duetos y especies maderables diferentes a los autorizados, transportar volúmenes, superiores a los autorizados para movilización, transportar madera sin Salvoconducto y SUN vencidos. Tal como se detallan en los cuadros No. 1, 2 y 3 que se relacionan en la comunicación 2021EE0190881.

Resultante de lo anterior, CODECHOCÓ se permite dar respuesta frente a las acciones implementadas en el marco de sus funciones, y de conformidad con la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes. Para lo cual se han realizado operativos de control y seguimiento a la movilización de productos forestales provenientes de bosques naturales en puntos estratégicos del área de su jurisdicción de CODECHOCÓ distribuidos de la siguiente manera: 28 operativos en 1 vigencia 2018, 41 en el año 2019 y 50 en la vigencia 2020 de manera coordinada, con las autoridades de Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y entidades territoriales que ejercen

apoyo al control a la movilización, transformación y comercialización de productos forestales y de la flora silvestre. De igual manera, CODECHOCÓ mediante circular 0021 2018 implementó el Salvoconducto Único Nacional en Línea-SUNL e incremento personal técnico en las subregiones para la realización de operativos de control en puntos estratégicos (ver Informes de Gestión 2018, 2019 y 2020).

Análisis de Respuesta

Analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta se concluye que estos no desvirtúan la observación comunicada; debido a que, si bien CODECHOCÓ informa que realizó operativos de control de manera coordinada con las autoridades de Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y entidades territoriales, en las vigencias auditadas (28 en la vigencia 2018, 41 en el año 2019 y 50 en el 2020), además implementó el SUNL.

No obstante, el alto volumen de madera decomisada (21.376,64m³) por La CVC, CARDER y CORPURABA que presentan salvoconductos expedidos por CODECHOCÓ con inconsistencias al transportar productos y especies maderables diferentes a los autorizados, transportar volúmenes superiores a los autorizados para movilización, transportar madera sin SUN, etc. Evidencian que estas acciones o medidas de control adelantadas por la entidad no resultan efectivas y se reiteran las deficiencias de la Corporación en las funciones de control, vigilancia y seguimiento al aprovechamiento y movilización de los recursos forestales maderables explotados en el departamento del Chocó, como lo establece el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente, según la respuesta de la entidad los operativos de control realizados no cuentan con la participación o coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, por donde se moviliza la madera explotada en el departamento del Chocó.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y con otras incidencias para trasladar al Ministerio de Defensa de Nacional al y Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación – CONALDEF, para lo de su competencia.

Hallazgo No.2. Expedición Permisos de Aprovechamiento Forestal Persistentes (A₂)

CODECHOCÓ presenta deficiencias en el procedimiento o trámite de expedición de los permisos de aprovechamiento forestal, por presentar inconsistencias en los conceptos técnicos de evaluación de viabilidad del PAF, mediante resolución No.1204 de 18/09/2019, la entidad otorga volúmenes de especies como el Guino – *Carapa Guianensis* (1.000 m³) y Lechero – *Brosimum Utile* (3.500 m³), que no fueron solicitadas por el usuario, además no registran existencia viable para su aprovechamiento en el área solicitada, de conformidad con el Plan de Manejo Forestal, y el inventario forestal presentado.

Criterios

- **Constitución Política**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;*
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*

- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

Hechos

El análisis de la muestra de los expedientes de permisos de aprovechamiento forestal persistentes otorgados por CODECHOCÓ en las vigencias 2018, 2019 y 2020, evidencia deficiencias en el procedimiento o trámite de expedición. Las observaciones específicas de cada permiso se detallan en el cuadro No. 8.

Cuadro No. 8
Permisos de aprovechamiento forestal persistente

N°	No. Expediente	Resolución	Beneficiario	Observaciones
1	2300081800027 3160001	1204 de 18/09/2019	Consejo Comunitario Mayor de San Juan ACADESAN	Para la expedición del informe de viabilidad técnica transcurrieron más de 2 años desde el auto de inicio del trámite de aprovechamiento forestal. Se otorga volumen de especies como el Guino y Lechero, las cuales no fueron solicitadas por el usuario de conformidad con el Plan de Manejo Forestal presentado por el solicitante.
2	2300901009567 320001	Resolución 1316 del 17/11/2020	Comunidad Embera Urada Jiguamiando	El informe o concepto técnico de evaluación de viabilidad del PAF se encuentra sin fecha. Además, en el mismo se detalla que la visita técnica de campo para la conceptualización sobre el Plan de Corta o inventario forestal al 100% se realizó los días comprendidos ente el 04 al 05 de octubre de 2020, situación que resulta inconsistente debido a que el trámite del PAF se admite mediante Auto No. 225 del 26 de octubre de 2020. Por lo tanto, para la fecha de evaluación en campo indica en el informe, aún no se había iniciado el trámite en la entidad del PAF, ni se había realizado por parte del usuario el pago del servicio de evaluación (19 octubre de 2020).
3	2300081800064 019002	1583 del 28/11/2019	Consejo Comunitario Mayor Del Alto San Juan - ASOCASAN	El informe de viabilidad técnica del PAF presenta fecha mes de diciembre de 2019, no obstante, el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado mediante Resolución No. 1583 del 28/11/2019, fecha que resulta anterior a la emisión del concepto técnico. Situación que resulta inconsistente debido a que el concepto técnico sirve de base para la decisión que adopte la autoridad ambiental.

Causas

Lo evidenciado se presenta por deficiencias en los procedimientos de expedición de los permisos de aprovechamiento forestal persistente otorgados por CODECHOCÓ.

Efectos

Generando riesgo de deterioro de las áreas boscosas naturales, que son parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental del departamento del Chocó.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021.

Respuesta de Codechocó

En relación con el análisis efectuado por el equipo Auditor de la Auditoría de Cumplimiento a CODECHOCÓ en la que se manifiesta que la expedición de permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgados por CODECHOCÓ en las vigencias 2018, 2019, y 2020, evidencian deficiencia en el procedimiento o trámite de expedición. Las cuales se detallan en el cuadro que se indica a continuación con la debida respuesta.

N	No. Expediente	Resolución	Beneficiario	Respuesta Observación
1	2300081800027 3160001	1204de 18/09/2019	Consejo Comunitario Mayor de San Juan ACADESAN	Para dar respuesta a este hallazgo se tiene que, para la fecha de presentación de la solicitud, la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Chocó, no contaba con cupo de aprovechamiento forestal, razón por la cual no fue otorgada dentro del tiempo previsto en el manual de procesos y/o procedimientos internos y demás normas concordantes; se observa que la autorización de aprovechamiento forestal persistente fue otorgada con base en la resolución 1354 de julio de 2018. Además, se debe tener en cuenta para el otorgamiento la fecha de pago de la factura de evaluación por parte del solicitante, las nuevas exigencias técnicas que contempla la resolución que otorga cupo global y aspectos técnicos y logísticos como la programación de visita técnica por tratarse de una zona con alto grado de peligrosidad por incidencia de grupos al margen de la ley que en reiteradas ocasiones han dificultado el acceso a los lugares a evaluar.
2	2300090008586 317001	0269 del05/03/2019	Consejo Comunitario Mayor de Novita- COCOMAN	Se observa que por error humano, en los articulados de la resolución que otorga la autorización de aprovechamiento forestal, no se incluyó en cuadro sugerido en el concepto técnico; sin embargo, en el artículo sexto del mismo acto administrativo, se indica que los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables contemplados en el concepto técnico de aprobación de otorgamiento de la autorización, de aprovechamiento forestal, los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo, lo cual lleva a concluir que los volúmenes que se autorizaban eran los sugeridos en el cuadro 6 del concepto técnico: volumen recomendados a otorgar en la comunidad Santa Rosa COCOMAN. En relación con la observación que indica que el acto administrativo no contempla la firma del director de la entidad, se indica que se adjunta la misma en formato PDF, la cual reposaba en los archivos de la entidad con la firma del director de la época, señor TEÓFILO CUESTA BORJA (ver documento adjunto).
3	2300901009567 320001	Resolución 1316del17/1 1/2020	Comunidad Emberá Urada Jiguamiandó	Revisado los archivos de gestión de la subdirección de Desarrollo Sostenible de la entidad, se encontró que la visita se realizó durante los días comprendidos entre el 04 y 05 de noviembre de 2020 y el concepto técnico es de fecha 09 de noviembre de 2020, lo que indica que hubo un error humano de digitación del mes. (Se adjunta concepto técnico)
4	2300081800064 019002	1583 del28/11/2019	Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan- ASOCASAN	Revisado el acto administrativo de otorgamiento se observa que en el considerando 3 del folio 7, la visita técnica de evaluación se realizó durante los días 21 al 23 de noviembre de 2019, sin embargo, por error humano, se sustentó que el concepto técnico fue emitido en el mes de Diciembre; se revisaron los archivos de gestión de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y se encontró concepto técnico con fecha del mes de noviembre de 2019. (Se adjunta concepto).
5	2300081800163 0618001	1631del06/12 /2018	Consejo Comunitario Mayor del Río	Como quiera que los expedientes aún continúan en poder del ente auditor, se anexa la Resolución N° 02802 del 22 de noviembre del 2000, por medio de la cual el extinto INCORA adjudicó al Consejo

N	No. Expediente	Resolución	Beneficiario	Respuesta Observación
			Salaquí Municipio de Río Sucio	Comunitario Mayor de Salaquí un título colectivo. (Se adjunta documentación legal del predio).

Análisis de Respuesta

La observación comunicada frente al proceso de expedición de PAF expediente No. 23000818000273160001 comprende dos (2) hechos irregulares, la entidad en su respuesta no se pronuncia frente al cuestionamiento de otorgar mediante resolución No.1204 de 18/09/2019, volúmenes de especies como el Guino– *Carapa Guianensis* (1.000 m³) y Lechero – *Brosimum Utile* (3.500 m³), que no fueron solicitadas por el usuario, además no registran existencia viable para su aprovechamiento en el área solicitada, de conformidad con el Plan de Manejo Forestal, y el inventario forestal presentado.

En cuanto al expediente No. 2300901009567320001, la inconsistencia observada persiste, debido a que en la Resolución No. 1316 del 17/11/2020 que otorga el PAF, se detalla que la visita técnica de campo para la conceptualización sobre el Plan de Corta o inventario forestal al 100% se realizó los días comprendidos entre el 04 al 05 de octubre de 2020, y el trámite del PAF se admite mediante Auto No. 225 del 26 de octubre de 2020. Por lo tanto, para la fecha de evaluación en campo indicada, aún no se había iniciado el trámite en la entidad del permiso de aprovechamiento forestal. La entidad no remitió acto administrativo que modifique la situación mencionada.

En el marco del proceso auditor la entidad suscribió Carta Salvaguarda en la cual manifiesta entre otros aspectos que *“se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso”*. CODECHOCO en su respuesta indica que los hechos e inconsistencias observadas se presentaron por error humano y remite nuevamente documentos corregidos los cuales no se encuentran contenidos en los expedientes suministrados al equipo auditor.

Por los argumentos expuestos, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3 Control y Seguimiento a Permisos de Aprovechamiento Forestal Persistentes (A₃, D₂)

La entidad incumple las funciones de seguimiento y control de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal. Los PAF concedidos mediante resoluciones 0269 del 05/03/2019, 0015 del 02/01/2019, 0151 del 07/02/2019, 0268 del 05/03/2019, 0266 del 05/03/2019, 329 del 08/03/2019, 0279 del 06/03/2019, 0232 del 26/02/2019, 0334 del 08/03/2019, 1204 del 18/09/2019, 1712 del 26/12/2019, 1734 del 27/12/2019. No presentan seguimiento semestral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Criterios

- **Constitución Política**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

- **Ley 734 de 2002 (Artículo 34)**

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos

Los análisis de la muestra de los expedientes de permisos de aprovechamiento forestal persistentes otorgados por CODECHOCÓ en las vigencias 2018, 2019 y 2020, evidencia incumplimiento de las funciones de la entidad frente al seguimiento semestral de los PAF, por lo siguiente:

Cuadro No. 9
 Seguimiento permisos de aprovechamiento forestal persistente

N°	No. Expediente	Resolución	Beneficiario	Observaciones
1	2300818001285 419001	1734 del 27/12/2019	Consejo Comunitario Mayor de Cértegui - COCOMACER	Mediante comunicación del 15 de enero de 2021 (1 año posterior a la expedición del PAF) CODECHOCÓ solicitó al usuario el pago del primer seguimiento al PAF persistente. El permiso no presenta informes de seguimiento, ni medidas de suspensión del mismo.
2	2300090008586 317001	0269 del 05/03/2019	Consejo Comunitario Mayor De Novita - COCOMAN	Mediante comunicación del 14 de enero de 2021 (02 año posterior a la expedición del PAF) CODECHOCÓ solicito al usuario el pago del primer seguimiento al PAF persistente concedido mediante 0269 del 05/03/2019. El PAF presenta 02 informes de seguimiento, los cuales presentan deficiencias técnicas debido a que los mismo, no presenta fecha de expedición, no se indican la fecha del plan de visitas ni las actividades verificadas en campo a propósito del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PAF al usuario.
3	2300080001077 518006	0015 del 02/01/2019	Consejo Comunitario de Buchado, municipio de Quibdó	El informe de seguimiento al PAF presenta debilidades técnicas, debido a que no describe los saldos de volúmenes de madera por especies, ni los volúmenes explotados al momento de la visita; de igual forma no verifica el cumplimiento de cada una de las obligaciones del beneficiario del PAF.
4	2300900255915 319002	1712 del 26/12/2019	Consejo Comunitario Rio Jiguamiando	No presenta seguimiento. Mediante comunicación del 15 de enero de 2021 (1 año posterior a la expedición del PAF) CODECHOCÓ solicito al usuario el pago del primer seguimiento al PAF persistente concedido mediante Resolución 1712 del 26/12/2019. La entidad mediante Resolución No. 0701 del 20 de mayo de 2021, suspende el PAF. Po lo indicado, el PAF no presenta seguimiento de la explotación realizada (x% del volumen otorgado).
5	2300114944524 18001	0151 del 07/02/2019	Resguardo Indígena Noventa El	Se observa informe de seguimiento de fecha 23 de julio de 2021. Fecha para la cual ha transcurrido más de dos (2) años desde la expedición de la Resolución 0151 del 07/02/2019, que otorga el PAF.
6	2300090061082 719004	0268 del 05/03/2019	Organización de Asociaciones Indígenas del Chocó.	No presenta seguimiento
7	2300081800109 819001	0266 del 05/03/2019	Consejo Comunitario Mayor de San Isidro	No presenta seguimiento. Mediante Resolución 0326 del 09 de marzo de 2020, se suspende el PAF y mediante Resolución 0853 del 20 de agosto de 2020, se liquida el permiso de aprovechamiento forestal.

N°	No. Expediente	Resolución	Beneficiario	Observaciones
8	2300090097585 519001	329 del 08/03/2019	Consejo Comunitario De Beté Medio Atrato	Presenta informe de seguimiento con fecha del 09 de octubre de 2020, es decir 17 meses posteriores al otorgamiento del PAF mediante Resolución 329 del 08/03/2019.
9	2300090061082 719001	0279 del 06/03/2019	Organización de Asociaciones Indígenas del Chocó	Mediante Resolución No. 0346 del 19 de marzo de 2021, se suspende PAF, por el no pago por parte de usuario del servicio de seguimiento, es decir esta medida tomada por la entidad se realizó aproximadamente 2 año posterior al otorgamiento del PAF; periodo en el cual no se realizó seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal.
10	2300080001077 518001	0232 del 26/02/2019	Consejo Comunitario Mayor De La Asociación Campesina	No presenta seguimiento
11	2300081800251 6190002	0334 del 08/03/2019	Consejo Comunitario Del Rio Curvaradó	No presenta seguimiento
12	2300081800027 3160001	1204 del 18/09/2019	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera Del San Juan - ACADESAN	No presenta seguimiento. Mediante Resolución 0192 del 13 febrero de 2020, se suspende el PAF por el no pago del servicio de seguimiento. Se presenta informe técnico de liquidación en gabinete del PAF de fecha 14 de mayo de 2020. Resolución 0734 del 24 julio 2020 ordena liquidación del PAF persistente.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Causas

Lo evidenciado se presenta por deficiencias en las actividades de control y seguimiento por parte de CODECHOCÓ a los permisos de aprovechamiento forestal persistentes otorgados.

Efectos

Generando riesgo de incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PAF, y deterioro de las áreas boscosas naturales, que son parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental del departamento del Chocó.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021, con presunta incidencia disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de Codechocó

En respuesta a las consideraciones descritas en las observaciones del cuadro anterior, es bueno precisar que el pago del servicio de seguimiento es una obligación atribuible al beneficiario, y como los trámites ambientales son procesos rogados, es decir que se hacen por solicitud del interesado, es el titular de la autorización de aprovechamiento forestal quien se acerca a la entidad a pagar dicho servicio. Sin embargo, pese a que la norma establece que el seguimiento es semestral, para los expedientes que se otorgaron después de mitad de año de 2019, se programó visita de seguimiento, hubo la necesidad de cancelarlas debido a la emergencia sanitaria de la pandemia ocasionada por COVID-19. (Ver resolución adjunta).

También resulta importante indicar que en los expedientes que aparece oficio de cobro un año después del otorgamiento, no significa que el usuario no estuviera al día con el seguimiento inmediatamente anterior, que el cobro se hace en atención al procedimiento administrativo interno que debe garantizar el debido proceso al beneficiario del permiso, para lo cual antes de suspender las resoluciones por falta de pago del servicio de seguimiento, se debe requerir al usuario.

según cuadro adjunto, las resoluciones que están vigentes es porque pagaron o están al día con el servicio de seguimiento; las que están suspendidas se debe a que la entidad advirtió el incumplimiento de la obligación y por esa razón mediante resolución motivada ordenó la suspensión de la autorización de aprovechamiento forestal; y las que están liquidadas se les declaró el abandono en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, lo cual es una razón más para afirmar que si se hace un control, seguimiento y monitoreo efectivo.

Análisis de Respuesta

Es preciso aclarar que la esencia de la observación corresponde a deficiencias en las actividades de control y seguimiento por parte de la entidad a los PAF persistentes otorgados en las vigencias auditadas. La Corporación manifiesta que pese a que la norma establece que el seguimiento es semestral, para los expedientes que se otorgaron después de mitad de año de 2019, se programó visita de seguimiento, hubo la necesidad de cancelarlas debido a la emergencia sanitaria de la pandemia ocasionada por COVID-19. No obstante, se observó que si bien las visitas de seguimiento fueron suspendidas mediante resolución No. 0480 de 2020¹⁹ desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, prorrogada mediante resolución 0483 de 2020²⁰; y levantada el 30 de junio de 2020. Por lo tanto, la suspensión indicada tan solo duró tres (3) meses.

Es así, que nueve (9) de los doce (12) permisos de aprovechamiento forestal cuestionados y concedidos mediante resoluciones 0269 del 05/03/2019, 0015 del 02/01/2019, 0151 del 07/02/2019, 0268 del 05/03/2019, 0266 del 05/03/2019, 329 del 08/03/2019, 0279 del 06/03/2019, 0232 del 26/02/2019, 0334 del 08/03/2019, al momento de la suspensión ya presentaban incumplimiento frente a la práctica de visitas semestral de seguimiento. Además, los tres (3) PAF restantes otorgados mediante resoluciones 1204 del 18/09/2019, 1712 del 26/12/2019, 1734 del 27/12/2019; en la actualidad no presentan seguimientos.

Analizados los argumentos presentados por CODECHOCÓ en la respuesta, se concluye que estos no desvirtúan la observación comunicada.

Se confirma hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

¹⁹ Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones.

²⁰ Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos establecidos mediante resolución 0480 del 24 de marzo de 2020 en relación con los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ y se toman otras determinaciones complementarias en atención a la emergencia económica, social y ecológica generada a causa del nuevo coronavirus COVID-19"

Hallazgo No. 4 Relevancia del Contenido de los Informes Técnicos de Seguimiento a los Permisos y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal (A4)

Los informes de seguimiento a los permisos de aprovechamiento forestal y a las medidas compensatorias, no presentan claridad y relevancia técnica. Los mismos no incluyen antecedentes, descripción de los volúmenes por especie de madera aprobados en el permiso o autorización, el avance en su aprovechamiento; además de las obligaciones como medidas compensatorias establecidas en la resolución y el estado de avance en su cumplimiento.

Criterios

- **Constitución Política**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- **Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

Artículo 200º.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Hechos

En la evaluación de los expedientes de la muestra de auditoría de permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal de tipo persistente (45 PAF) y únicos (6 PAF), se observa que la información contenida en los informes de seguimiento a los aprovechamientos y a las medidas compensatorias, no presentan claridad y una relevancia que permita evaluar y llevar una trazabilidad cuantitativa, además de descriptiva, en cuanto al avance de las actividades de aprovechamiento y de implementación de las medidas compensatorias.

Situación que se evidencia en los informes de seguimiento presentados por CODECHOCÓ, incluyendo información muy somera del desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de los recursos forestales, en donde NO se incluyen antecedentes, descripción de los volúmenes por especie de madera aprobados en el permiso o autorización, el avance en su aprovechamiento; además de las obligaciones como medidas compensatorias establecidas en la resolución y el estado de avance en su cumplimiento, información que debe de coincidir con la datos de los respectivos salvoconductos (PAF persistentes).

Causas

Deficiencias y debilidades, en la formulación de instrumentos de seguimiento y evaluación interna, que permitan crear metodologías enfocadas a entregar informes de los aprovechamientos forestales, con contenidos de calidad y relevancia, que aseguren la confiabilidad de la información.

Efectos

No permiten evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal; así como posibles interpretaciones erróneas o no ajustadas a la realidad.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021.

Respuesta de Codechocó

En este aparte, el equipo auditor establece que en la evaluación de los expedientes efectuados se evidencia en los informes de seguimiento presentados por CODECHOCÓ, incluyendo información muy somera del desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de los recursos forestales, en donde No se incluyen antecedentes, descripción de los volúmenes por especie de madera aprobados en el permiso o autorización, el avance en su aprovechamiento; además de las obligaciones como medidas compensatorias establecidas en la resolución y el estado de avance en su cumplimiento, información que debe coincidir con los datos de los respectivos salvoconductos (PAF persistente).

CODECHOCÓ en atención a lo anterior, atenderá las consideraciones bajo la adopción de los protocolos descritos en la resolución interna y en memorando de entendimiento con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscrito en el año 2017, que integra los protocolos para la evaluación de planes de manejo forestal y protocolo de seguimiento a los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal para detallar y evidenciar el estado actual mediante la información levantada en campo.

Análisis de Respuesta

En su respuesta, la entidad no da argumento alguno que desvirtúe lo observado por este ente de control, por lo que finalmente, la observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5 Recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAF – CODECHOCÓ (A₅, D₃, F₁)

Se evidenció en los soportes de pago de los SUN, valores menores a los reportados por CODECHOCÓ y por ende menor a los calculados por la CGR, no se aportaron la totalidad de los SUN y soportes de pago correspondientes a las vigencias evaluadas, para algunos salvoconductos, la entidad adjuntó un mismo soporte de pago. CODECHOCÓ no realizó el cobro de algunos PAF únicos, además los cálculos realizados se basaron en el volumen comercial a aprovechar y no el volumen total de la madera. Generando detrimento patrimonial por valor de \$64.724.960.

Criterios

- Constitución Política de 1991

Artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

- Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 200º.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

- Ley 610 del 2000

Artículo 6: “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

- Ley 1437 de 2011

Artículo 3º. Principios. “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

- Ley 99 de 1993

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente

- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

- Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

- Decreto 1390 de 2018

“Artículo 2.2.9.12.2.1 Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM. La Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el Factor Regional (FR), de acuerdo con la expresión:”

$$TAFMi = TM * FRi$$

“Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FRi). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:”

$$FRi = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

“Artículo 2.2.9.12.2.7. Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA). Este coeficiente permite clasificar y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACIÓN	CAA
Muy bajo	1.0
Bajo	1.4
Medio	1.7
Alto	2.0
Muy Alto	2.6

Parágrafo. La clasificación de las diferentes prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, asociadas a cada uno de los permisos o autorizaciones, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 2 del anexo del presente capítulo.”

- Resolución 1479 de 2018

Artículo 4.” Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³)”

Artículo 5. **“Ajuste de la Tarifa Mínima:** El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Hechos

Según lo reportado por la corporación, para la vigencia 2020 se otorgaron los siguientes permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable de tipo persistente:

Cuadro No. 10
Permisos de aprovechamiento forestal persistente vigencia 2020

Municipio	Nombre del Beneficiario	Resolución	Volumen Otorgado M ³	Volumen Explotado M ³
Bojayá	Resguardo Uva-Pogue-Acirup - 900589306	0914/15/09/2020	11.370	8.905
Alto Baudó	Consejo Comunitario de Puerto - 818002500	1224/30/10/2020	15.000	12.502
Bojayá	Resguardo Uva-Pogue-Acirup - 900589306	1313/17/11/2020	11.164	4.222
Riosucio	Consejo Comunitario de Bocas de Taparal - 818001113	1312/17/11/2020	11.769	3.339
Carmen Del Darién	Consejo Comunitario del Río Jiguamiando - 9002559153	1311/17/11/2020	14.400	2.157
Riosucio	Consejo Comunitario del Río Jiguamiando - 9002559153	1310/17/11/2020	14.611	9.488
Riosucio	Consejo Comunitario de Dos Bocas - 8180011738	1348/20/11/2020	12.000	11.151
Riosucio	Consejo Comunitario de La Comunidad Negra Nueva Truando - 818001115	1349/20/11/2020	10.000	7.890
Carmen Del Darién	Comunidad Embera Urudad Jiguamiando - 901009567	1316/17/11/2020	14.400	5.677
		Total	114.714	65.331

Fuente: CODECHOCÓ, oficio radicado No. 2021ER10108151 del 19 de agosto de 2021.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

La CGR realizó revisión y análisis de los 9 expedientes de aprovechamiento forestal de tipo persistente, otorgados por CODECHOCÓ para el año 2020, con la finalidad de contrastar, la variación de los valores entre la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-TCAFM a cobrar, según el Decreto 1390 de 2018 y lo establecido por CODECHOCÓ para este concepto; en el análisis de los expedientes, se calculó la tasa, para 7 de los 9 permisos otorgados, teniendo en cuenta, que la entidad informó que no hubo movilización para dos de ellos.

Para los cálculos se tuvo en cuenta el mismo Coeficiente de Afectación Ambiental – CAA, que para el caso de CODECHOCÓ es de “1,4” clasificado como “bajo”, acorde con los planes de manejo forestal.

En el desarrollo del proceso de cálculo de la tasa compensatoria para la muestra seleccionada en la vigencia 2020, se analizaron 218 salvoconductos, lo que corresponde al

93.56% de los SUN expedidos, revisando los soportes de pago de cada uno de ellos, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro No. 11
Salvoconductos-permisos de aprovechamiento forestal persistentes

Acto Administrativo	Fecha Acto Administrativo	SUN Expedidos	SUN Revisados	Volumen Aprovechado	TCAFM Reportada por CODECHOCÓ	TCAFM – CGR	Diferencia TCAFM	Valor Comprobante de pago	Diferencia según Reporte CODECHOCÓ	Diferencia según CGR
0914	15/09/2020	59	59	4410,96	255.937.132	256.010.040	- 72.908	230.838.057	25.099.075	25.171.983
1224	30/10/2020	95	81	2921,68	143.753.622	143.795.237	- 41.615	143.898.290	144.668	103.053
1313	17/11/2020	8	7	656,4	38.086.297	38.097.146	- 10.849	36.897.330	1.188.967	1.199.816
1312	17/11/2020	15	15	942,76	49.576.444	49.590.698	- 14.255	50.037.182	460.738	446.484
1348	20/11/2020	8	8	347,38	20.009.929	20.015.633	- 5.704	19.596.534	413.395	419.099
1349	20/11/2020	5	5	294,18	11.138.437	11.141.677	- 3.240	11.491.354	352.917	349.677
1311	17/11/2020	43	43	2509,54	130.983.206	131.020.835	- 37.629	128.147.051	2.836.155	2.873.784
TOTAL		233	218	12082,9	649.485.067	649.671.226	- 186.199	620.905.798	28.579.269	28.765.468

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Considerando los resultados de la tabla anterior, se evidencian diferencias en los valores de las tasas reportadas por la Corporación en comparación con los valores de las tasas calculadas por este ente de control, encontrando un valor de \$186.199 menos de lo que debía calcularse.

Sin embargo, el hecho relevante se observa en los soportes de pago de cada uno de los salvoconductos, los cuales presentaban valores menores a los reportados por CODECHOCÓ y por ende menores a los calculados por la CGR, obteniendo una diferencia de \$28.765.468; aunado a esto, se encontró que, para algunos salvoconductos, la entidad adjuntó un mismo soporte de pago, los cuales no coincidían con los valores que debían recaudar, por lo que en esos casos no se tuvieron en cuenta; además, de señalar que no aportaron la totalidad de salvoconductos y soportes de pago correspondientes a la vigencia evaluada y analizada.

Por otro lado, la CGR también realizó la revisión y análisis de 5 de 13 permisos de aprovechamiento forestal de tipo único otorgados por CODECHOCÓ en las vigencias 2018, 2019 y 2020, de los cuales se seleccionaron los siguientes:

Cuadro No. 12
Permisos de aprovechamiento forestal único vigencias 2018, 2019 y 2020

N°	Resolución De Otorgamiento	Beneficiario del Permiso
1	Resolución 1315 del 17 de noviembre de 2020	Alcaldía Municipal De Quibdó
2	Resolución 1297 del 17 de noviembre de 2020	Fundación Universitaria Claretiana.
3	Resolución 1643 del 22 de diciembre de 2020	Consejo Comunitario Acaba y ACISANP -Salvijo
4	Resolución 0946 del 17 de julio de 2019	Consejo Comunitario Mayor Del Alto San Juan – ASOCASAN.

De la revisión se evidencia que la resolución 1546 del 26 de noviembre de 2018, no contempla el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, como lo señala el Decreto 1390 de 2018, tampoco se observa el pago de la misma.

La CGR, realizó el cálculo de la tasa correspondiente al aprovechamiento de 547,901 m³ entre 43 especies, autorizadas bajo resolución 1546 de 2018, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro No. 13

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Únicos – Resolución 1546 del 26 de noviembre de 2018

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen m ³	TCAFM – Cálculo CGR (\$)
1	Aguacatillo	<i>Ampelocera hottlei (Standl.) Standlespecial</i>	12,924	716.648,91
2	Algodoncillo	<i>Luehea candida</i>	0,733	34.340,45
3	Aseminpiñon	<i>Jatropha curcas</i>	1,454	68.118,71
4	Azuceno	<i>Nerium Oleander L.</i>	2,261	105.926,00
5	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	44,070	2.443.726,21
6	Bolinillo	<i>Quararibea asterolepis</i>	0,255	14.140,01
7	Cabuyo	<i>Eschweilera sessilis</i>	6,649	368.693,79
8	Cacao	<i>Theobroma Tussac</i>	3,217	150.620,12
9	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	5,986	331.929,77
10	Carate	<i>Vismia baccifera (L.)</i>	1,355	63.480,64
11	Cariseco	<i>Billia rosea</i>	6,542	362.760,54
12	Cauchillo	<i>Clarisia biflora</i>	21,653	1.014.425,32
13	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	5,987	405.555,48
14	Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	4,987	233.636,87
15	Churimo	<i>Inga vera sub sp. Eriocarpa (Benth.)</i>	8,025	444.994,39
16	Drago	<i>Croton magdalenensis Mull. Arg.</i>	16,190	758.488,24
17	Gallinazo	<i>Schizolobium</i>	41,583	1.948.129,50
18	Guacamayo	<i>Ripalis americana</i>	2,255	125.042,04
19	Guamillo	<i>Aclerolobium Chrysophyllum</i>	29,681	1.390.530,54
20	Guamo	<i>Inga edulis Mart</i>	10,472	580.683,02
21	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10,485	581.403,89
22	Guino	<i>Carapa Guianensis Aubl.</i>	3,063	169.846,46
23	Huesito	<i>Malpighia glabra L.</i>	8,286	388.192,31
24	Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria L.</i>	0,086	4.029,03
25	Laurel	<i>Laurus nobilis L.</i>	1,622	89.941,55
26	Lechero	<i>Brosimum Utile</i>	66,161	3.668.694,57
27	Lechudo	<i>Brosimum alicastrum Sw. ssp. alicastrum</i>	2,592	143.729,03
28	Llora sangre	<i>Bocconia arborea</i>	10,327	483.811,49

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen m3	TCAFM – Cálculo CGR (\$)
29	Madroño	<i>Arbutusunedus</i>	1,300	60.903,94
30	Marañón	<i>Anacardiumoccidentale</i>	5,680	314.961,76
31	Molinillo	<i>Magnolia cespedessi</i>	9,877	462.729,36
32	Mortillo	<i>Hesperomelesgoudotiana (Decne.)</i>	39,041	1.829.038,88
33	Otobo	<i>Dialyanthera otoba</i>	9,450	524.012,09
34	Paco	<i>Cespedesiaaathulata</i>	1,436	79.627,66
35	Palma Amargo	<i>Welfiageorgii</i>	2,865	134.222,90
36	Palma meme	<i>Wettinia Quinaria</i>	0,795	37.245,10
37	Palo amarillo	<i>Terminaliaaaustralis</i>	2,778	154.042,92
38	Palo de agua	<i>Dracaenafragrans (L.)</i>	0,816	38.228,93
39	Pantano	<i>HieronymaalchorneoidisAllemao</i>	0,687	38.094,85
40	Sangre gallina	<i>Virola sebiferaAubl.</i>	0,498	27.614,61
41	Siete cuero	<i>Tibouchinalepidota (Bonpl) Baill</i>	50,167	2.781.811,04
42	Sirpio	<i>N.N</i>	1,658	77.488,55
43	Yarumo	<i>CecropiareticulataCuatrec</i>	91,952	4.307.875,90
Total			547,901	27.959.417,33

CODECHOCÓ actualizó la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, por medio de la resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, lo cual indica, que la Corporación no hizo el respectivo cálculo, cobro y recaudo de los valores de las tasas calculadas en la tabla anterior, originando un presunto detrimento patrimonial, debido al no recaudo de los valores correspondientes al aprovechamiento forestal, amparado por la resolución 1546 del 26 de noviembre de 2018.

Ahora bien, respecto a las resoluciones 1315 y 1297 del 17 de noviembre de 2020, 1643 del 22 de diciembre de 2020 y 0946 del 17 de julio de 2019, si contemplan el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, como lo señala el decreto 1390 de 2018. No obstante, las resoluciones 1297 del 17 de noviembre de 2020 y 1643 del 22 de diciembre de 2020, se encuentran suspendidas, razón por la cual, no se ha generado la obligación del pago de la tasa compensatoria.

En relación a la resolución 1315 del 17 de noviembre de 2020, a pesar de que se contempla la obligación de este pago, no se establece el valor de la misma, y tampoco se observa soporte alguno del cumplimiento de esta obligación, motivo por el cual, la CGR no puede corroborar, si se calculó, liquidó y recaudó la tasa, conforme a la norma aplicable.

Así las cosas, la CGR también, realizó el cálculo de la tasa para la resolución 0946 del 17 de julio de 2019, teniendo en cuenta que contempla tanto la obligación de pagarla como el valor a pagar por este concepto, el cual fue de \$4.847.087.

En cuanto a lo anterior, se da el siguiente resultado:

Cuadro No. 14
Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – Únicos – Resolución 0946 de 2019

Valores en pesos

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen comercial m3	Volumen total m3	Monto a pagar – Cálculo CODECHOCÓ (\$)	Valor TCAFM según Decreto 1390/2018 – CGR (\$)
Casaco	<i>Conceveibastrummartionum</i>	0,880	1,056	42.509	51.045,97
Casaco	<i>Conceveibastrummartionum</i>	1,188	1,583	57.387	76.520,61
Balzo	<i>Ochromapyramidale</i>	1,916	2,395	109.584	137.028,38
Balzo	<i>Ochromapyramidale</i>	1,013	1,140	57.962	65.224,37
Peinemono	<i>Apoeibomembranceae</i>	0,465	0,698	26.675	39.935,62
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	1,588	2,858	90.817	163.518,63
Paco Guitarra	<i>Cespedesiamacrophylla</i>	0,071	0,143	4.075	8.181,65
Paco Guitarra	<i>Cespedesiamacrophylla</i>	0,297	0,595	17.006	34.042,54
Paco Guitarra	<i>Cespedesiamacrophylla</i>	0,202	0,471	11.557	26.947,96
Paco Guitarra	<i>Cespedesiamacrophylla</i>	0,291	0,679	16.641	38.848,55
Guarumo	<i>Cecropiopeltata</i>	1,227	2,250	59.316	108.762,72
Guarumo	<i>Cecropiopeltata</i>	1,979	3,167	95.645	153.089,57
Guamo especial	<i>Inga edulis</i>	0,319	0,532	18.264	30.438,04
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,525	2,796	87.245	159.971,34
Mata Palo	<i>Coussopoa rotunda</i>	0,264	0,528	12.758	25.522,98
Mata Palo	<i>Coussopoa rotunda</i>	0,383	0,766	18.497	37.027,66
Mata Palo	<i>Coussopoa rotunda</i>	0,176	0,44	8.502	21.269,15
Dormilon	<i>Pentaclethramacroloba</i>	1,916	2,395	92.585	115.771,87
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	4,453	7,125	254.715	407.652,29
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,572	0,858	32.717	49.089,92
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,901	1,351	51.522	77.296,60
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	4,066	7,319	232.577	418.751,88
Dormilon	<i>Pentaclethramacroloba</i>	0,486	0,729	23.476	35.239,12
Balzo	<i>Ochromapyramidale</i>	1,188	1,583	67.424	90.570,33
Balzo	<i>Ochromapyramidale</i>	0,264	0,528	15.094	30.209,18
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,264	0,352	15.094	20.139,45
Dormilon	<i>Pentaclethramacroloba</i>	3,329	5,826	160.875	281.622,93
Dormilon	<i>Pentaclethramacroloba</i>	2,164	3,968	104.588	191.809,09
Balzo	<i>Ochromapyramidale</i>	3,260	4,564	186.445	261.126,32
Dormilon	<i>Pentaclethramacroloba</i>	1,626	2,846	78.599	137.572,75
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	7,917	11,875	452.827	679.420,49
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	5,498	8,247	314.463	471.846,80
Guarumo	<i>Cecropiopeltata</i>	1,589	2,383	76.782	115.191,80
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,536	1,072	30.651	61.333,79
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,781	6,68	101.886	382.191,90
Guarumo	<i>Cecropiopeltata</i>	0,595	0,892	28.736	43.118,37
Guarumo	<i>Cecropiopeltata</i>	1,552	3,103	74.986	149.995,87
Coronilla	<i>Bulluciaaxinantha</i>	0,714	1,072	34.528	51.819,39
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,176	0,264	10.063	15.104,59
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,515	2,272	86.653	129.991,02

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen comercial m3	Volumen total m3	Monto a pagar – Cálculo CODECHOCÓ (\$)	Valor TCAFM según Decreto 1390/2018 – CGR (\$)
Coronilla	<i>Bulluciaaxinantha</i>	0,508	0,763	24.570	36.882,65
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,953	1,588	54.490	90.856,40
Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,293	0,879	16.758	50.291,42
Coronilla	<i>Bulluciaaxinantha</i>	0,409	0,818	19.772	39.541,29
Coronilla	<i>Bulluciaaxinantha</i>	0,494	0,987	23.853	47.710,58
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	14,074	22,519	805.026	1.288.410,10
Guarumo	<i>Cecropiopeltata</i>	8,318	13,308	401.949	643.295,21
Guamo	<i>Inga edulis</i>	2,781	3,972	159.040	227.255,42
Higueron	<i>Ficus luschnathiano</i>	1,192	2,781	68.160	159.113,13
Mata Palo	<i>Coussopoa rotunda</i>	0,233	0,465	11.244	22.477,63
Total		89,401	147,481	4.846.588	8.000.075
TCAFM cobrada en la resolución					4.847.087
Diferencia					- 3.152.988

De acuerdo con lo anterior, se observa una diferencia de \$3.152.988, que no se liquidó y cobró en la resolución en comento, debido a que los cálculos realizados por la corporación se basaron en el volumen comercial a aprovechar y no el volumen total de la madera, señalado en el inventario forestal del expediente; aunado a esto, en dicho expediente no hay evidencia del pago de la tasa, que está como obligación en el artículo 3 de la resolución; situación que muestra, no solo el cálculo errado de la corporación, sino también, el no recaudo por parte de CODECHOCÓ por concepto del aprovechamiento autorizado por la resolución 0946 de 2019, que en este caso ascendería a un valor de \$8.000.075, considerando, lo calculado por este ente de control y conforme lo establece el Decreto 1390 de 2018 y la resolución 1479 de 2018.

Causa

Deficiencias y debilidades por parte de CODECHOCÓ, en la aplicación de los procedimientos de control y vigilancia al cálculo, recaudo y/o pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-TCAFM.

Efecto

Se dejaron de recaudar recursos, que pudieron haberse invertido en programas que tengan como objetivo el uso sostenible de los bosques, encaminados a bajar los índices de deforestación de la jurisdicción de la corporación, generando un detrimento patrimonial por valor de \$64.724.960.

N°	Situación detectada	Detrimento patrimonial Valor diferencias CGR (\$)
1	TCAFM– Resoluciones: 0914 del 15/09/2020, 1224 del 30/10/2020, 1313 del 17/11/2020, 1312 del 17/11/2020, 1348 del 20/11/2020, 1349 del 20/11/2020, 1311 del 17/11/2020.	\$28.765.468

2	TCAFM- Resolución 1546 del 26 de noviembre de 2018	\$27.959.417
3	TCAFM- Resolución 0946 de 2019	\$8.000.075
Total		\$64.724.960

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021, con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de Codechocó

1. Respuesta muestra de 218 SUNL

Al respecto, se tiene que, en enero de 2020, esta administración asumió el período 2020-2023, encontrando una gran cantidad de deficiencias técnicas, administrativas y financieras en el proceso de expedición de salvoconductos.

La entidad cuenta con doce (12) puntos de expedición de SUNL que cubren los cuatros regionales (Atrato, San Juan, Darién y Pacífico – Baudó).

Iniciando el 2020, la entidad inicio el diagnóstico y planificación del fortalecimiento de los puntos de expedición de SUNL.

Con la aparición de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, el propósito de fortalecer los puntos de expedición de SUNL se vio paralizado por la declaratoria de la emergencia por parte del gobierno nacional, y con esta las cuarentenas y restricciones en la movilidad.

Las restricciones se prolongaron con dureza hasta junio de 2020 cuando el gobierno nacional anunció la apertura de algunos sectores económicos, que causó preocupación en determinadas organizaciones del país teniendo en consideración que el 4 de junio de 2020, el país vivía su peor día desde el inicio de la pandemia, con un récord de 30.000 nuevas infecciones y 537 muertes asociadas a la enfermedad en un solo día.

En este punto, es importante resaltar que para efectos de mejoramiento del recaudo y el tratamiento de la información afecta a este, la entidad abordó por primera vez, la inclusión del código de barras en la factura de cobro de servicios ambientales. Este procedimiento se inició antes de la pandemia y se pudo completar en aproximadamente tres meses. La imagen siguiente muestra la implementación de un código de barras en la factura de cobro:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ
NIT: 89999238-5 Cui. IN° 22-96 Nra 89999238-5

TELEFONO: 6799400
FAX: 6711348
E-MAIL: facturacion@codechocoo.gov.co
QUIBDO

Sede: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. FE-126431

NIT: 89999496 - 1

Sede: PUBLICO

Dirección: 89999496 EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. **Referencia de Pago:** 493388

Dirección: carrera 54 # 4-127 **Fax:** 6799400 **Fecha Facturación:** 29-06-2021

Teléfono: 89999496 **Departamento:** CHOCÓ **Fecha Expedición:** 29-06-2021

Web Mail: www.codechocoo.gov.co **Ciudad:** QUIBDO **Ciudad:** QUIBDO

Ciudad: QUIBDO **Ciudad:** QUIBDO

COD. REF. REFERENCIA	CANT.	VALOR UNITARIO	PVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
2021	1	1.387.912.00	1.387.912.00	0.00	1.387.912.00
TOTAL					1.387.912.00

MON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DÓCENOS / 1000000.00 MONEDAS EN MONEDA.

Observaciones:
TASA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MANEJABLE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°1224 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DONDE SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Notificación de Facturación-Eliminación de Voto, aprobada mediante Resolución No 0874000004945 del 18 de diciembre de 2020, del número EE-120859 - FE-00000 con vigencia de 12 meses.

Dato: Entidad Pública, sujeta de impuestos nacionales, Estructura y Mancomunales. Actividad económica 7213

Dato: Factura de cobro, en virtud de la Ley de los Impuestos sobre la Renta y el Valor Agregado, según Artículo 174 del Código de Comercio.

Cuenta Recaudadora Nacional del Banco de Bogotá 044000020410021

Recibido

Subdirectora Operativa, Administrativa y Financiera



Página No. 1

Posteriormente y con algunos sectores abiertos, la Corporación continúa con su propósito de diagnóstico para el fortalecimiento de los puntos de expedición de SUNL, Así como los seguimientos en estos puntos. Como resultado se obtuvo lo siguiente:

Necesidad de fortalecer los puntos con equipos de computación e impresión. Los técnicos estaban realizando cálculos utilizando calculadoras y no hojas de cálculos parametrizadas.

El fortalecimiento de este aspecto se produce cuando la entidad adquiere computadores e impresoras para todos los puntos de expedición de SUNL. Iniciando el 2021 se finalizó la instalación e implementación.

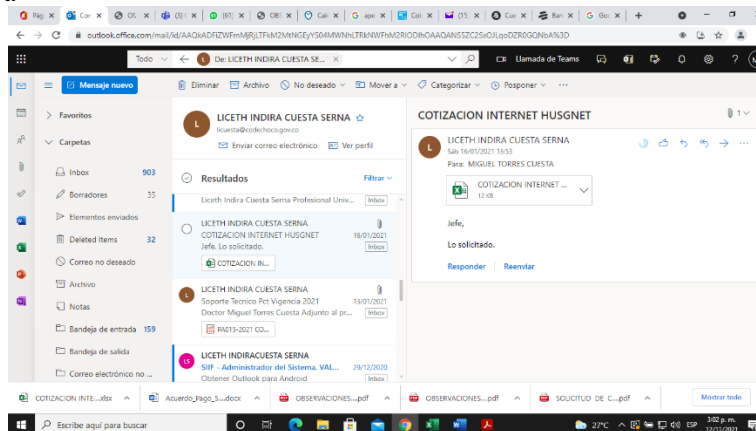
Necesidad de fortalecer las conexiones a internet. Aquí es importante recordar la dificultad de acceso, zonas no interconectadas y carencia de señal de internet o señal deficiente.

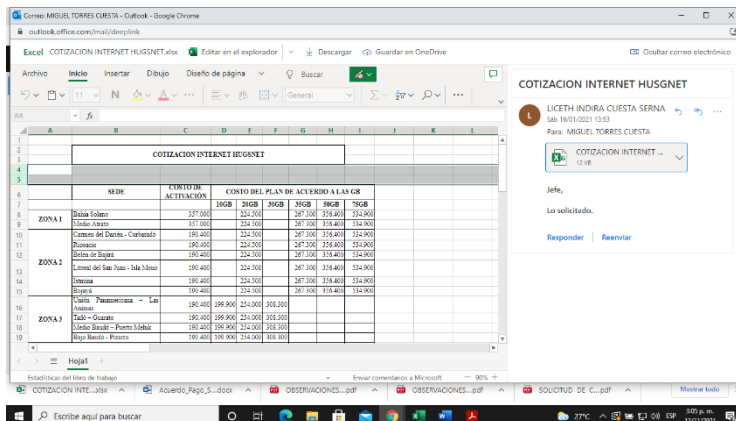
Necesidad de dotar a los puntos y lugares de expedición de SUNL de una hoja de cálculo parametrizada para apoyar el procedimiento de liquidación. Esta hoja de cálculo, debidamente revisada con el equipo de Control Interno de Gestión, permite que el funcionario seleccione la especie y el volumen, y automáticamente realiza el cálculo correspondiente.

El suministro de esta herramienta se realizó debido a que los funcionarios, por ejemplo, hacían redondeos hacia abajo sin percatarse que esto derivaba en menores valores en los cálculos.

La Subdirección Administrativa y Financiera, hizo el análisis de la tecnología existente en los puntos de expedición de SUNL, encontrando sitios sin energía durante el día (por ejemplo: Isla Mono y otras localidades en la zona no interconectada – ZNI). Con relación a internet, la entidad quería contar con buenos proveedores para avanzar en el fortalecimiento de los puntos:

A continuación, se muestra parte de la trazabilidad en la etapa de planificación del fortalecimiento de la conectividad a internet.





The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

SEDE	CORTUBO	COSTO DEL PLAN DE ACCESO A LAS GR					
		16GB	26GB	36GB	46GB	56GB	76GB
ZONA 1							
Unión Valero	237.000	224.300	287.000	336.400	334.900		
Unión Cárdeno	237.000	224.300	287.000	336.400	334.900		
Centra del Darién - Curamá	190.400	224.300	287.000	336.400	334.900		
Quirama	190.400	224.300	287.000	336.400	334.900		
Sitios de Bogotá	190.400	224.300	287.000	336.400	334.900		
ZONA 2							
Centro del San Juan - Isla Uluoa	190.400	224.300	287.000	336.400	334.900		
Quirama	190.400	224.300	287.000	336.400	334.900		
Quirama	190.400	224.300	287.000	336.400	334.900		
ZONA 3							
Unión Parameriana - Las Estrellas	190.400	199.900	241.000	281.300			
Tadó - Orizaba	190.400	199.900	241.000	281.300			
Unión Baudó - Puerto Ildice	190.400	199.900	241.000	281.300			
Puerto Baudó - Puerto Ildice	190.400	199.900	241.000	281.300			

Finalmente, la entidad optó por adquirir una combinación de proveedores, conforme a su fortaleza en determinadas zonas. Los proveedores adquiridos son los siguientes:

- CLARO- internet
- MOVISTAR – Internet
- HUGHESNET – Internet satelital

Es importante resaltar que en Isla de Mono – Litoral del San Juan, se instaló un panel solar que permite la expedición en línea de salvoconductos durante el día.

Facturación en los puntos de expedición de SUNL. El sistema financiero PCT no estaba instalado en los puntos de expedición de SUNL. Razón por la cual, cuando esta administración recibió la entidad en enero de 2020, los técnicos recibían los soportes de cobro, luego expedían los SUNL y finalmente la facturación se realizaba en Quibdó, cuando los técnicos encontraban la forma de enviar los soportes a la sede principal.

Este procedimiento presentaba muchas dificultades, debido a que el equipo de facturación ubicado en la sede de Quibdó, procedía a facturar cuando el pago ya estaba realizado y el SUNL expedido.

CONCLUSIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE PUNTOS DE EXPEDICIÓN DE SUNL

La Corporación diagnosticó la situación de los puntos de expedición de SUNL. También planeó e implementó las acciones de mejora para fortalecer los procedimientos de liquidación (Hoja de Cálculo Parametrizada – EXCEL), facturación (Instalación del módulo de facturación PCT en todos los puntos y lugares de expedición de SUNL), cobro (implementación código de barras, actualmente se avanza en la implementación de una sede electrónica) y expedición de SUNL (Vital en línea).

Es importante resaltar que la llegada del Coronavirus – COVID 19 al país, la declaratoria de la emergencia, las cuarentenas y el cierre de los sectores, impidió que la Corporación adelantara los procesos de mejora temprano en la vigencia 2020.

Sin embargo, una vez los sectores abiertos y permitida la movilidad, la entidad inició el proceso de fortalecimiento de los puntos y lugares de expedición de SUNL.

En la actualidad podemos afirmar que los puntos y lugares de expedición de SUNL se encuentran fortalecidos y se continúa el proceso de mejora continua, que se requiere para fomentar la cultura de hacer bien las cosas (cultura de ejecución).

SOBRE LOS RESULTADOS DE LA MUESTRA DE 218 SUNL – CGR

Informa el ente de control, que analizaron una muestra de 218 salvoconductos equivalentes 93.56% de los SUN expedidos, revisando los soportes de pago de cada uno de ellos, de los cuales se obtuvo como resultado los siguientes datos:

Cuadro No. 9.
Salvoconductos - permisos de aprovechamiento forestal persistentes

Acto Administrativo	Fecha Acto Administrativo	SUN Expedidos	SUN Revisados	Volumen Aprovechado	TCAF M Reportada por CODECHOCO (\$)	TCAF M - CGR (\$)	Diferencia TCAF M (\$)	Valor Comprobante de pago (\$)	Diferencia según Reporte CODECHOCO (\$)	Diferencia según CGR (\$)
0914	15/09/2020	59	59	4410,98	255.937.132	256.010.040	- 72.908	230.838.057	25.099.075	25.171.983
1224	30/10/2020	95	81	2921,68	143.753.622	143.795.237	- 41.615	143.898.290	144.868	103.053
1313	17/11/2020	8	7	656,4	38.086.297	38.097.146	- 10.849	36.897.330	1.188.967	1.199.816
1312	17/11/2020	15	15	942,76	49.576.444	49.590.698	- 14.255	50.037.182	460.738	446.484
1348	20/11/2020	8	8	347,38	20.009.929	20.015.833	- 5.704	19.596.534	413.395	419.099
1349	20/11/2020	5	5	294,18	11.136.437	11.141.877	- 3.240	11.491.354	352.917	349.877
1311	17/11/2020	43	43	2509,54	130.983.206	131.020.835	- 37.629	128.147.051	2.836.155	2.873.784
TOTAL		233	218	12082,9	649.485.067	649.671.226	- 186.199	620.905.798	28.579.269	28.765.468

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Al respecto se tiene que la entidad en el proceso de diagnóstico (2020 una vez habilitados los sectores y la movilidad) y el fortalecimiento (culminado a principios de 2021), pudo evidenciar algunos aspectos sujetos a mejora:

La entidad dotó con equipos de computación e impresión, conexiones de internet, instalación del módulo de facturación de PCT, y la entrega de una hoja de cálculo parametrizada – EXCEL, a todos los puntos de expedición de SUNL.

En los seguimientos realizados por la entidad se evidenció la necesidad de fortalecer otros aspectos fundamentales, relacionados con el trasvase de información, es decir, cuando se liquidan los volúmenes de cada una de las especies introducidas en un salvoconducto, es necesario que sus valores en m3 se tomen con los decimales y sin ningún tipo de redondeo, para obtener cálculos coherentes.

En este punto, la entidad está revisando las liquidaciones y cobros sobre cada una de las resoluciones, y de encontrar saldos a favor no cobrados, hará los cobros a los usuarios que correspondan, teniendo en consideración que se trata de usuarios en los que no hay mayor dispersión, pues son Consejos Comunitarios con los cuales ya se ha adelantado conversaciones sobre este particular.

Análisis de Respuesta

En su respuesta, CODECHOCÓ señala que encontraron deficiencias técnicas, administrativas y financieras, en los procesos de expedición de los salvoconductos, evidenciando fallas en los cálculos y liquidaciones de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable, todo en cuanto a los permisos de aprovechamiento de tipo persistente.

Respecto a los hechos señalados para los permisos de aprovechamiento de tipo único, la Corporación no dio explicación alguna que objetara lo señalado por la CGR.

Lo anterior, concuerda con lo observado por este ente de control, y a pesar de que, la entidad señala que se están realizando procesos de mejora continua en los puntos de expedición de los SUN; no existe certeza de si los recursos no recaudados en las vigencias analizadas (2018-2020), van a poder ser cobrados por CODECHOCÓ, considerando que

los usuarios realizaron pagos equívocos por el aprovechamiento de los recursos forestales, debido a deficiencias y omisiones por parte de la autoridad ambiental que se encarga de liquidar la TCAFM.

Con todo lo anterior, los argumentos dados por CODECHOCÓ, no desvirtúan lo observado por este ente de control, por lo que finalmente, la observación se valida como hallazgo fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Consideraciones funcionario experto en Responsabilidad Fiscal: *“De conformidad con la anterior respuesta y el análisis efectuado por el equipo auditor, considero como ya lo he manifestado, que existe detrimento patrimonial en la medida en que estén verificados los pagos errados por parte de los diferentes usuarios a favor de CODECHOCÓ”.*

Por lo anterior, se configura en hallazgo fiscal en cuantía de \$64.724.960 y con presunta incidencia disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 6 Liquidación y Cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (A₆, D₄, F₂)

La Corporación presenta debilidades en el cálculo, cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM; debido a que no aplicó en el término establecido el Decreto 1390 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Se observó que la entidad expidió la Resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, por medio del cual se actualiza la TCAFM en Bosques Naturales, siete (7) meses nueve (9) días posterior a la entrada en vigencia del Decreto 1390 de 2018. Con lo cual, CODECHOCÓ aplicó en las vigencias auditadas una tasa menor a la establecida en el Decreto indicado, de conformidad con la metodología indicada en el mismo. Generando detrimento patrimonial por valor de \$4.215.511.943.

Criterio

- **Constitución Política**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.**

El Artículo 6º, para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,

ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Artículo 42º.- Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974

- **Decreto 1390 de 2018**

Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable:

Artículo 2.2.9.12.2.1. La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFMi = TM * FRi$$

Donde:

TAFMi: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

FRi: Es el Factor regional, determinado para cada especie i, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., a dimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FRi). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso.

Artículo 2.2.9.12.3.1. Cálculo del monto a pagar (MP). El monto a pagar por los sujetos pasivos dependerá de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de estas. El monto a pagar se expresa en pesos y se determina mediante la siguiente expresión matemática:

$$MP = \sum(TAFM_i * Vop_i)$$

Donde:

MP: Monto a pagar total, expresado en pesos (\$)

TAFM_i: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal

Maderable para la especie/objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

Vop_i: Volumen total otorgado en pie para la especie i objeto de cobro, expresado en metros cúbicos (m³).

Artículo 2.2.9.12.5.2. Continuidad de las actuaciones. Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuará con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo;

b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Decreto número [1076](#) de 2015.

- **Ley 734 de 2002 (Artículo 34)**

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos

En la revisión de los SUN, como resultado de la liquidación, facturación y cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable expedidos mediante Resoluciones emanadas por CODECHOCÓ, se encontró que la corporación aplicó hasta el 10 de marzo de 2019, la Resolución No. 0764 del 28 de agosto de 2013, *por medio de la cual se fija el monto a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones y establece una categoría para toda clase de madera.* La cual estuvo vigente

hasta el 2 de agosto de 2018, con la expedición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, del Decreto 1390, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

Se observó que CODECHOCÓ expidió la Resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, por medio del cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, es decir, siete (7) meses nueve (9) días después de la entrada en vigencia del Decreto 1390 de 2018. Con lo cual, la entidad aplicó una tarifa menor en la liquidación y cobro de la TCAFM de los SUN, en la expedición de las Resoluciones de aprovechamiento forestal maderable a la establecido por la Norma (Dto. 1390/2018).

Lo que se refleja en el siguiente cuadro realizado con 12 Resoluciones de la muestra evaluadas en el marco de la AC y el comparativo de la liquidación aplicando la Resolución No. 0764 del 28 de agosto de 2013 y la Resolución 0353 de 2019:

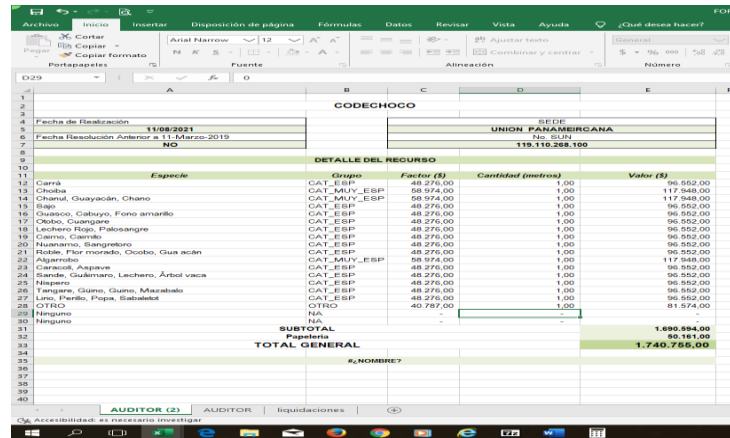
Cuadro No.15.
Comparativo TCAFM Resoluciones: 0764 de 2013 y Resolución 0353 de 2019
(Cifras en pesos)

No.	No. y fecha de Resolución	No. SUN	Valor Cobrado Codechocó	Valor Calculado CGR	Diferencia
1	1699 del 21-12-2018	471	169.306.628	676.517.329	507.210.701
2	1688 del 22-12-2018	91	130.426.071	532.690.327	402.264.256
3	1553 del 27-11-2018	174	136.112.384	571.935.616	435.823.232
4	1373 del 23-10-2018	223	160.325.846	696.143.455	535.817.609
5	1740 del 26-10-2018	198	106.792.907	445.346.110	338.553.203
6	0266 del 05-03-2019	44	47.334.893	198.435.432	151.100.539
7	0151 del 07-02-2019	448	180.873.244	707.434.915	526.561.671
8	1374 del 23-10-2018	88	118.634.639	590.033.608	471.398.969
9	0283 del 06-03-2019	122	59.311.074	234.180.373	174.869.299
10	1790 del 31-12-2018	176	97.086.652	411.756.632	314.669.980
11	1547 del 26-11-2018	100	35.208.230	166.570.098	131.361.868
12	1631 del 06-12-2018	62	68.515.401	294.396.017	225.880.616
TOTALES		2.197	\$1.309.927.969	\$5.525.439.912	\$4.215.511.943

Fuente: CODECHOCÓ
Elaboró: Equipo Auditor CGR

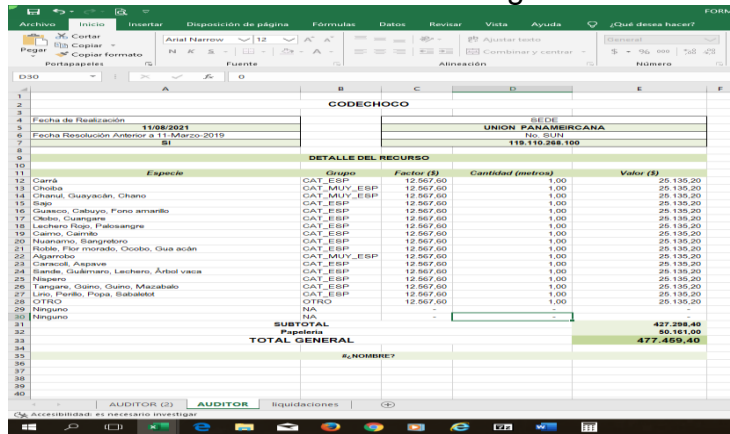
Papel de trabajo con el aplicativo Excel suministrado por la entidad:

Resolución 0353 de 2019:



Especie	Grupo	Factor (B)	Cantidad (metros)	Valor (B)
Carrá	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Chobá	CAT_MUV_ESP	58.974,00	1,00	117.948,00
Chamú, Quayacán, Chano	CAT_MUV_ESP	58.974,00	1,00	117.948,00
Sapo	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Quacuco, Cabuyo, Fono amarillo	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Chobá, Cuangare	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Lechero, Hipo, Palosangre	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Cuerno, Cuerno	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Nuacano, Rangroño	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Roble, Flor morado, Cocobo, Gua acón	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Algarrobo	CAT_MUV_ESP	58.974,00	1,00	117.948,00
Caracolí, Aspave	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Sanda, Guilemá, Lechero, Artal vaca	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Niagero	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Tangare, Guino, Guino, Mazabato	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
Loro, Peribó, Pupa, Sabalest	CAT_ESP	48.275,00	1,00	96.552,00
OTRO	OTRO	40.957,00	2,00	81.914,00
Ninguno	NA	-	-	-
Ninguno	NA	-	-	-
SUBTOTAL				1.690.484,00
TOTAL GENERAL				1.740.756,00

Resolución No. 0764 del 28 de agosto de 2013



Especie	Grupo	Factor (B)	Cantidad (metros)	Valor (B)
Carrá	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Chobá	CAT_MUV_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Chamú, Quayacán, Chano	CAT_MUV_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Sapo	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Quacuco, Cabuyo, Fono amarillo	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Chobá, Cuangare	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Lechero, Hipo, Palosangre	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Cuerno, Cuerno	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Nuacano, Rangroño	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Roble, Flor morado, Cocobo, Gua acón	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Algarrobo	CAT_MUV_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Caracolí, Aspave	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Sanda, Guilemá, Lechero, Artal vaca	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Niagero	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Tangare, Guino, Guino, Mazabato	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
Loro, Peribó, Pupa, Sabalest	CAT_ESP	12.567,60	1,00	25.135,20
OTRO	OTRO	12.567,60	1,00	25.135,20
Ninguno	NA	-	-	-
Ninguno	NA	-	-	-
SUBTOTAL				427.284,40
TOTAL GENERAL				477.459,40

Causa

Situación que se presenta por la falta de control y seguimiento por parte de la entidad en la implementación de mecanismos y/o procedimientos del cálculo, liquidación y cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal compensatoria maderable.

Efecto

Ocasionando que la entidad dejara de percibir ingresos por \$4.215.511.943, que pudieran haberse invertido en proyectos de conservación de bosques, lo que constituye un detrimento patrimonial.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021, con incidencia fiscal, en virtud de lo establecido en la Ley 610 del 2000 y con presunta connotación disciplinaria, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de Codechocó

R/ Con respecto a esta observación, ponemos de manifiesto al equipo auditor, lo siguiente:

1. En primer lugar, debe decirse que si bien es cierto el decreto 1390 de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”-, señala en su artículo 2, que entraba en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial, no debe pasarse por alto que la implementación de la nueva tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM, regulada por el decreto en mención y por la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018, también expedida por el Ministerio de Ambiente, conllevaba no solo una socialización con los usuarios del sector forestal (que para el caso de CODECHOCÓ, en su mayoría lo son los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y los Resguardos Indígenas), sino además la intelección de la misma por parte de los funcionarios de la Corporación, siendo por ello que se debió acudir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de solicitar la realización de mesas de trabajos entre ese Ministerio y CODECHOCÓ, para la correcta interpretación y aplicación de la TCAFM en la jurisdicción de esta Corporación. Es así como la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó para el día 15 de noviembre de 2018, reunión de capacitación a CODECHOCÓ, para la implementación de la citada tasa, tal como consta en el correo electrónico mediante cual se agenda la reunión, así como en el acta de la misma; incluso, frente a las observaciones formuladas por la Corporación en el desarrollo de la reunión de capacitación, se advirtió la necesidad programar una nueva reunión para el primer trimestre del año 2019, en procura de disipar las inquietudes y reparos tanto de CODECHOCÓ, como de los usuarios del sector forestal en su jurisdicción, con el ánimo de proceder a implementar precitada tasa compensatoria.

Este punto cobra superlativa importancia, toda vez que la Corporación procedió a la implementación de la tarifa mínima de que trata el decreto 1390 de 2018, una vez se realizaron las mesas de trabajo concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. De otra parte, también debe mencionarse que es cierto que el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, en consonancia con la Resolución 1479 del 3 de agosto del mismo año, fijan una tarifa mínima a cobrar por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, estableciendo la fórmula para el cálculo de la misma, sin embargo, no es menos cierto, que, para efectivizar su cobro, se debe tener en cuenta la situación de cada caso en particular, en especial los casos a los que hace referencia el artículo 2.2.9.12.5.2 del decreto en cita.

En este orden de ideas, es del caso precisar que los expedientes que cita el ente de control fiscal, contienen solicitudes para aprovechamiento forestal cuyo trámite se efectuó con antelación a la expedición del decreto 1390 de 2018, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el artículo anteriormente citado, el cual dispone:

“(…)

Artículo 2.2.9.12.5.2. Continuidad de las actuaciones. Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorgan permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuará con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo.

b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal.

(…)”

Siendo ello así, los trámites administrativos contentivos de solicitudes de expedición de autorizaciones o permisos de aprovechamiento forestal, que se radicaron con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y de la resolución 1479 del 3 de agosto de 2018, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, continuaban su trámite con las normas vigentes al momento de radicación de la solicitud, máxime cuando en el caso que nos ocupa, los Planes de Manejo Forestal igualmente se radicaron con antelación a la vigencia del decreto y la resolución en cita, siendo por ello que para las unidades

de corta, derivadas de esos planes de manejo forestal, debía aplicarse la norma vigente al momento de su aprobación, incluido lo referente al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

3. Finalmente, en lo que respecta a la presunta incidencia fiscal, que alude a un presunto detrimento patrimonial por más de cuatro mil millones de pesos, respetuosamente debemos señalar que la misma no se configura. En efecto, en lo que respecta al daño patrimonial en materia fiscal, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas por el artículo 126 del decreto 403 de 2020, en su literalidad consagra:

“(…)

ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

“(…)”

En el caso que nos ocupa, las disposiciones de la norma no se advierten; ello en razón a que no ha habido menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento o pérdida de bienes o recursos públicos, entre otras cosas, porque dichos recursos, como bien lo advierte el equipo auditor jamás entraron al patrimonio de la Corporación, por lo tanto, mal puede afirmarse la existencia de un detrimento patrimonial por pérdida, menoscabo o disminución de los recursos públicos.

Ahora bien, luego de verificarse en cada caso concreto cual es la norma aplicable, conforme lo señalado en el artículo 2.2.9.12.5.2 del decreto 1390 de 2018 expedido por el MADS, lo que se debió analizar, es si efectivamente nos encontramos frente a una lesión de los intereses patrimoniales del Estado, hecho este que tampoco tiene ocurrencia, ello por cuanto debe tenerse en cuenta lo señalado para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, tanto por el decreto 1390 de 2018, como por el Estatuto Tributario, determinando así, si se está ante una prescripción del derecho o una caducidad de la acción de cobro de la tasa.

Efectivamente, frente cobro de la citada Tasa Compensatoria, el decreto 1390 de 2018, ordena lo siguiente:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley.

4. La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y de la respuesta dada a las reclamaciones.

“(…)”

Por su parte el artículo 817, del Estatuto Tributario, establece:

“(…)

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

“(…)”

En consonancia con lo anterior el artículo 2536 del Código Civil Colombiano, señala:

“(…)”

ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

“(…)”

Como puede evidenciarse, el término con el que cuenta la Corporación para hacer efectivo el cobro de las obligaciones derivadas de la TCAFM, no ha prescrito; incluso al notificarse la correspondiente factura al usuario, éste tiene derecho a interponer los recursos de ley y una vez quede en firme el acto administrativo que resuelve el correspondiente recurso, si el usuario no paga el valor que corresponda, la entidad puede hacer uso de las facultades de cobro coactivo.

En el caso de la factura o documento a través del cual se efectuó el cobro de la TCAFM, por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto del mismo la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, **esto es, de cinco (5) años.**

Así las cosas, al tenor de los postulados normativos que acaban de transcribirse y que conservan plena vigencia y aplicabilidad para el caso que nos ocupa, resulta diáfano colegir, que, a la fecha, la Corporación no ha perdido la facultad de realizar el cobro de la presunta diferencia entre lo inicialmente cobrado por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, y lo que, en palabras del ente de control fiscal, debió haberse cobrado.

Incluso, en el informe final de Auditoría de Cumplimiento – Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-, de fecha julio de 2021, realizado por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, al efectuar el análisis de esta misma observación, que ahora trae a colación la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, consideró a bien no consignar la presunta incidencia fiscal, lo cual se advierte lógico, toda vez que como se

ha dejado claro, a la fecha la Corporación cuenta con la facultad de realizar el cobro de la diferencia de la tasa, ello si pasar por alto el contenido del artículo 2.2.9.12.5.2 del decreto 1390 de 2018.

Así las cosas, con el respeto que me es propio, solicito al equipo auditor se tengan en cuenta las razones aquí expresadas y consecuente con ello se suprima la correspondiente observación.

Análisis de Respuesta

En la respuesta allegada mediante comunicación con radicado 2021-3-2902 del 12 de noviembre de 2021, la Corporación argumenta que con ocasión de la expedición del Decreto 1390 y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018, respectivamente, los usuarios del sector forestal, sino además la intelección de la misma por parte de los funcionarios de la Corporación, siendo por ello que se debió acudir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de solicitar la realización de mesas de trabajos entre ese Ministerio y CODECHOCÓ, para la correcta interpretación y aplicación de la TCAFM en la jurisdicción de esta Corporación. Con el ánimo de proceder a implementar precitada tasa compensatoria.

La Contraloría analiza lo anterior y concluye que en el Decreto 1390 de 2018, no dan lineamientos sobre aplazar la entrada en vigencia del Decreto en comento hasta que no se realizaran mesas de trabajo para la correcta interpretación y aplicación de la TCAFM, por lo que no es argumento para desvirtuar la observación. Si bien es cierto que las capacitaciones y mesas de trabajo con el MADS, suministran herramientas básicas para complementar la comprensión de la aplicabilidad relacionada con cobro de la TCAFM (conforme lo dispone el Decreto 1390); se debe resaltar que el Decreto 1390, dan lineamientos claros sobre la regulación del cálculo de la TCAFM, para que las Corporaciones ambientales dieran cumplimiento y aplicabilidad a esta normatividad desde su expedición.

Por otro lado, expresa la Corporación que los expedientes que cita el ente de control fiscal, contienen solicitudes para aprovechamiento forestal cuyo trámite se efectuó con antelación a la expedición del decreto 1390 de 2018, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.9.12.5.2. La CGR en desarrollo de la auditoría para el análisis de los hechos tomo como referencia los Actos administrativos (Resoluciones) expedidos por la Corporación desde el mes de octubre de 2018 al 10 de marzo de 2019, por tanto eran procesos nuevos que no se encontraban en etapa de aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, ni permisos que se hubieren otorgado pero no se hubieren ejecutado; hay que recordar que las expedición de autorizaciones o permisos de aprovechamiento forestal inician a regir una vez se expide la Resolución que otorga el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Corporación.

Ahora bien, en lo que respecta a la no configuración de Daño Patrimonial al Estado, la Corporación argumenta que no se advierte; ello en razón a que no ha habido menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento o pérdida de bienes o recursos públicos, entre otras cosas, porque dichos recursos jamás entraron al patrimonio de la Corporación, por lo tanto, mal puede afirmarse la existencia de un detrimento patrimonial, esto basado en el Decreto 403 de 2020. Analizado lo anterior la CGR aplicó la Ley 610 en su Artículo 6 que dice: *...Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la*

persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Además, el daño se da por que la Corporación dejó de percibir unos ingresos por no cobrar la tasa estipulada en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, es decir por la omisión de un deber legal que generó un perjuicio patrimonial al estado al dejar de recaudar dineros que de haberse aplicado en debida forma la ley debieron haber ingresado a las arcas de la entidad.

La entidad indica que según lo establecido por el Decreto 1390 de 2018, como por el Estatuto Tributario, se está ante una prescripción del derecho o una caducidad de la acción de cobro de la tasa. No obstante, analizado los argumentos expuestos se concluye que dicho acto administrativo no hace relación a la reclamación que hará la Corporación por error al calcular y cobrar la TCAFM, estos actos administrativos se refieren a que los titulares del aprovechamiento, tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente.

Acto seguido se analiza la expedición de la factura o se determina según la ley que tiempo tiene la corporación para hacer reclamaciones respecto a sus facturas ósea que tiempo tiene la corporación antes de que caduque la acción de reclamación a sus facturas; en la Ley 1231 de 2008 en su artículo 2 dice:

“ARTÍCULO 2o. <Ver modificaciones a este artículo, directamente en el Código de Comercio> El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”.

Se concluye en este acápite que él beneficiario de la factura tenía un plazo de 3 días para glosar la factura de lo contrario se consideraría irrevocablemente aceptada, lo que impide acciones futuras frente a esta por parte de CODECHOCÓ. Es decir, caduco los derechos de la Corporación a interponer acciones para cobrar lo que por error dejó de cobrar. Por ende, no podría aplicar el término para la prescripción debido a que la acción caduca.

Consideraciones funcionario experto en Responsabilidad Fiscal: “De conformidad con la anterior respuesta y el análisis efectuado por el equipo auditor, considero como ya lo he manifestado, que existe detrimento patrimonial en la medida en que estén verificados los pagos errados por parte de los diferentes usuarios a favor de CODECHOCÓ”.

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo Fiscal en cuantía de \$4.215.511.943 y con presunta connotación disciplinaria.

3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal - PAC de CODECHOCÓ, en lo relacionado con el control de la deforestación, vigencias 2016 al 2020.

Las metas y actividades de los proyectos del PAC de CODECHOCÓ, relacionados con la deforestación en el departamento del Chocó presentan un nivel de ejecución del 85%; no obstante, las acciones adelantadas por la entidad para afrontar la problemática de la deforestación en su jurisdicción, no fueron efectivas.

Durante el período auditado la Corporación destinó en promedio el 25,4% de los recursos de su presupuesto, para la financiación de las actividades relacionadas con el control de la deforestación, no obstante, según el IDEAM, las áreas (ha) afectadas en el Chocó por el fenómeno de la deforestación en los años 2016 al 2020, corresponden a 58.988 ha, por causas asociadas a minería ilegal, incendios forestales, ampliación de la frontera agrícola, explotación de madera, actividades mineras, etc.; mientras que la intervención de la entidad en acciones de recuperación de áreas degradadas por actividades antrópicas, corresponde a 1.142 ha en proceso de restauración, que equivale al 1.93% del área total afectada.

Se evidenció deficiencia en el proceso de planeación por parte de la entidad, en lo relacionado con el control a la deforestación, debido a que no se logra la eficacia necesaria en las acciones adelantadas, evidenciándose que el impacto de las mismas sobre la problemática de la deforestación en el departamento del Chocó, no afronta de forma efectiva el deterioro de los ecosistemas y el daño a los recursos forestales en su jurisdicción.

Debilidades en el proceso de supervisión y control ambiental por parte de Codechocó en las áreas de ejecución de los proyectos de reforestación. En visita de campo realizada al municipio de Cantón del San Pablo, en el marco del proyecto recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera, se observó en algunos de los polígonos restaurados la instalación de campamentos mineros, además de la realización de actividad minera en zonas adyacentes al área restauradas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 7 Efectividad e Impacto de las Acciones Adelantadas por la Entidad en el Marco de su Plan de Acción Institucional para Enfrentar el Fenómeno de la Deforestación en el departamento del Chocó(A7)

Según el IDEAM, las áreas (ha) afectadas en el Chocó por el fenómeno de la deforestación en los años 2016 al 2020, corresponden a 58.988 ha, por causas asociadas a minería ilegal, incendios forestales, ampliación de la frontera agrícola, explotación de madera, actividades mineras, etc.; mientras que la intervención de la entidad en acciones de recuperación de áreas degradadas por actividades antrópicas, corresponde a 1.142 ha en proceso de restauración, que equivale al 1.93% del área total afectada. Lo anterior indica que, no se logra la eficacia necesaria en las acciones adelantadas por la Corporación y el impacto de las mismas sobre la deforestación en el Chocó no llega a ser suficiente para afrontar de forma efectiva esta problemática.

Criterios

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

- **Documento CONPES No. 2834 de 1996 – Política de Bosques**

Objetivos de la Política

Objetivo general: lograr un uso sostenible de los bosques con el fin de conservarlos, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y mejorar la calidad de vida de la población.

Objetivos específicos:

- reducir la deforestación mediante la armonización y reorientación de las políticas intersectoriales;
- incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados y recuperar suelos;
- fortalecer y racionalizar procesos administrativos para el uso sostenible del bosque, tanto de los recursos madereros como de otros productos y servicios, y
- atender los problemas culturales, sociales, económicos que originan la dinámica no sostenible de uso del bosque.

- **Plan Nacional de Desarrollo Forestal**

Objetivo General

Establecer un marco estratégico que incorpore activamente el sector forestal al desarrollo nacional, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos forestales maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados.

Objetivos Específicos

1. Caracterizar, ordenar y valorar la oferta de bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales.
2. Generar bienes y servicios forestales competitivos que fortalezcan el sector forestal y la economía nacional.

3. Posicionar los productos y servicios forestales en los mercados nacionales e internacionales promoviendo cadenas de competitividad.
4. Incorporar, conservar y manejar los ecosistemas forestales para la prestación de bienes y servicios ambientales.
5. Desarrollar procesos en los cuales la población vinculada al sector forestal, participe con equidad en la preservación, protección, conservación, uso y manejo de los ecosistemas forestales orientados a la construcción de una sociedad sostenible.
6. Fortalecer la participación y capacidad de negociación colombiana en las instancias internacionales relacionadas con la preservación, conservación, uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, y la comercialización de sus productos.
7. Generar una cultura de uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, que propicie cambios favorables entre el hombre y su entorno.
8. Dotar al sector de elementos técnicos, financieros, económicos e institucionales que le permitan desarrollarse de manera continua y sostenible.

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y de la flora y de los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y la Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con la entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Artículo 2.2.1.1.2. Principios. Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

- a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil;*
- b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;*
- c) *Las acciones para el desarrollo sostenible de bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y sector el privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;*
- d) *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;*
- e) *Gran parte de las áreas naturales boscosas del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;*
- f) *Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;*
- g) *El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.*

- **Documento CONPES 4021 de 2020 – Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques**

5.1. Objetivo general

Implementar estrategias transectoriales para el control de la deforestación y la gestión de los bosques para impulsar el uso sostenible del capital natural, la economía forestal y el desarrollo comunitario en los NAD.

5.2. Objetivos específicos

OE1. Consolidar alternativas sostenibles de producción, conservación y recuperación de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques para el desarrollo rural y la estabilización de la frontera agrícola.

OE2. Mejorar la articulación transectorial y la armonización de los instrumentos de planificación sectorial, territorial y ambiental para el control de la deforestación y la gestión de los bosques.

OE3. Fortalecer las capacidades institucionales en materia de prevención, investigación y judicialización para mejorar el control de las economías ilegales que promueven la deforestación.

OE4. Mejorar la gestión de la información sobre el estado y presiones del recurso forestal, como soporte para el desarrollo de acciones orientadas a la administración y la gestión sostenible de los bosques del país.

Hechos

CODECHOCÓ formuló los Planes de Acción Institucional, denominados “Gestión Ambiental con Enfoque Humano” y “Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones” para las vigencias 2016 a 2019 y 2020 a 2023, respectivamente, dentro de los cuales se incluyeron diferentes programas relacionados con la reducción y el control de la deforestación en el Chocó, los cuales se materializaron mediante la ejecución de proyectos con objetivos y metas específicas según los problemas puntuales a impactar.

Como parte de su misión institucional, le corresponde a la Corporación adelantar las acciones necesarias para evitar y controlar el deterioro de los recursos naturales en su jurisdicción, en este caso concreto la protección de los bosques y controlar la deforestación, así como mitigar sus efectos.

Existen diferentes reportes emitidos por entidades que han abordado la problemática, entre ellas el Ministerio del Medio Ambiente y el IDEAM en diversas publicaciones, el Informe de Auditoría de Cumplimiento sobre el cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato y el Informe Sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, de la Contraloría General de la República, la misma información de sustento de la Sentencia T-622 de la Honorable Corte Constitucional, que dan cuenta sobre la afectación a los recursos naturales en Colombia con énfasis de la situación en el departamento del Chocó, en algunos de los cuales se indica que para 2019 el departamento del Chocó perdió 6.389 hectáreas de bosques a causa de la deforestación, con un aumento del 236% frente a 2018, y que representan aproximadamente un 3.13% del total nacional (Boletín 24 de Detección Temprana de Deforestación del tercer trimestre del 2020 -DTD- del IDEAM), mientras que la misma Codechocó, reconoce que esa cifra fue de 8.275 hectáreas y que sumados los 4 años auditados se llega a las 37.849 hectáreas deforestadas.

De acuerdo a los reportes del IDEAM, se encontró que entre 2016 y 2020 de las 58.988 hectáreas deforestadas, se logró el establecimiento de 1.142 hectáreas en proceso de reforestación, que en poco logran revertir el daño en su real dimensión. Lo anterior indica

que la magnitud del problema desborda en medida suma la intervención de la Corporación para abordar la problemática.

Corresponde entonces a la Corporación, realizar los ajustes debidos a su sistema de planeación, de tal forma que se logre la efectividad en su función de vigilancia y control, en tanto las acciones previstas en sus planes de acción no corresponden a la dimensión de la problemática, contraviniendo el principio de eficacia en la administración pública, “según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos”(…) (Sentencia T-733/09 Honorable Corte Constitucional)

Causa

Deficiencia en el proceso de planeación institucional por parte de la entidad, en lo relacionado con el control a la deforestación.

Efecto

No se logra la eficacia necesaria en las acciones adelantadas por la Corporación, por lo cual, el impacto de las mismas sobre la problemática de la deforestación en el departamento del Chocó, no llega a ser suficiente para afrontar de forma efectiva el deterioro de los ecosistemas y el daño a los recursos forestales en la jurisdicción de la entidad.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021.

Respuesta de Codechocó

El Plan de Acción Cuatrienal PAC es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del cual se concreta el compromiso institucional de éstas, en él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de sus jurisdicciones y su proyección será de cuatro años. (Artículo 2.2.8.6.4.1 Decreto 1076 de 2015)

En el Plan de Acción Institucional, las diferentes dependencias de la entidad programan las actividades prioritarias de gestión, metas, productos y presupuesto relacionado, y es el referente para realizar el seguimiento durante la vigencia respectiva.

El Plan Financiero es un componente del Plan de Acción Institucional, es el instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo de la corporación que incluye las previsiones de ingresos y gastos y se coordina con el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Dentro las fuentes de recursos con que cuenta la Corporación para el desarrollo de su misión, se encuentran los recursos propios. Estos recursos son de mucha importancia para la entidad y tienen diferentes fuentes dentro de las cuales sobresalen la tasa por aprovechamiento forestal, las transferencias de los entes territoriales por concepto de sobretasa al impuesto predial, Venta de formularios de salvoconductos, Porcentaje de Impuesto Predial Contribuyente y seguimiento a licencias, tasa retributiva por vertimientos, tasa por uso entre otros conceptos.

Algunos de estos recursos de acuerdo a la normatividad que los establece poseen destinación específica, como es el caso de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM, la cual se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales, que serían los recursos que contribuyen a la implementación de acciones de control a la deforestación en el departamento.

La entidad también recibe recursos de la nación. Estos recursos son asignados mediante el presupuesto general de la nación y cuyo monto es determinado conforme al grado de ejecución de los recursos de la vigencia anterior.

Por último, la entidad recibe recursos del Fondo de Compensación Ambiental. Este fondo recibe la contribución de todas las corporaciones de la nación y los redistribuye en aquellas que cuentan con menores ingresos. Los recursos que el FCA asigna para inversión se determinan conforme a los proyectos que la entidad envíe a ese organismo para su aprobación. Ahora, los recursos que el FCA aprueba para funcionamiento se determinan en atención a las solicitudes que la entidad realiza para mejorar la situación de algunos rubros deficitarios.

De acuerdo a la proyección de ingresos contempladas en el Plan Financiero para el cuatrienio 2020-2023, la corporación contará con \$93.458.065.935 como se distribuyen a continuación:

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA				TOTAL
	2,020	2,021	2,022	2,023	
RECURSOS PROPIOS	15,761,777,398	13,268,575,132	13,732,975,261	14,213,629,395	56,976,957,186
NACION	4,454,437,386	5,852,934,182	5,383,112,384	5,434,773,572	21,125,257,524
FCA	3,406,162,903	3,906,500,801	4,012,755,591	4,030,431,930	15,355,851,225
TOTAL	23,622,377,687	23,028,010,115	23,128,843,236	23,678,834,897	93,458,065,935

Fuente: Plan Financiero 2020-2023

En el marco de los recursos de ingresos proyectados para el periodo, la corporación debe realizar su función de vigilancia y control; para lo cual se plantea:

Acciones para mejoramiento del proceso de facturación: Como acción de mejora de los procedimientos de facturación, se tiene que la entidad está abordando la implementación de una sede electrónica cuyo propósito es poner en línea algunos trámites de los servicios ambientales a cargo de la entidad. Los usuarios podrán adelantar sus trámites a través del sitio web de la entidad y en algunos casos finalizarlos prácticamente en la misma sesión de trabajo, para lo cual se contará con un botón de pago.

Esta sede electrónica, tendrá comunicación con el sistema financiero PCT y VITAL cuyo propósito es agilizar el trámite y evitar que los funcionarios tengan que realizar pasos adicionales o acciones repetitivas.

Es importante anotar que iniciando la vigencia 2021, la entidad abordó la conectividad a través de internet de los puntos y lugares de expedición de SUNL, así como la facturación remota directamente en el sistema financiero PCT, mejorando sustancialmente en este aspecto.

Acciones para mejoramiento del recaudo

- ✓ Implementación de una sede electrónica para que los usuarios inicien y finalicen algunos trámites, en cuyo proceso se incluye un botón de pago.
- ✓ Uso de las redes sociales y correos electrónicos para realizar cobro persuasivo. El uso de videoconferencias es un mecanismo efectivo que permite la interacción con el usuario.
- ✓ Continuar con la realización de acuerdos de pago con las administraciones municipales que conduzca al cobro de deudas de vigencias anteriores.

- ✓ Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las deudas a los municipios que incumplan el acuerdo de pago.
- ✓ Mejorar los controles en las oficinas zonales para el cobro de tasa por aprovechamiento forestal, con énfasis en las oficinas de frontera departamental.
- ✓ Continuar las acciones persuasivas de cobro, durante las jornadas de educación ambiental que la entidad desarrolla a través del Aula Móvil.

Seguimiento permanente y ajustes pertinentes al presupuesto.

La entidad está comprometida con el seguimiento a la ejecución presupuestal. En tal sentido, mantiene su compromiso de realizar sesiones mensuales del comité de presupuesto, que conduzcan a realizar los ajustes necesarios para mantener el presupuesto en la debida forma y dar cumplimiento a los principios que apoyan este instrumento de planificación y gestión.

Armonización con las normas presupuestales y rendición de información

La entidad viene realizando la rendición de información para la contabilidad de la ejecución presupuestal, y lo seguirá haciendo, en armonía con la Resolución 035 del 30 de abril de 2020 y Resolución 040 del 23 de julio de 2020 de la Contraloría General de la República; al igual que la Resolución Reglamentaria Orgánica 048 de 2021 que adoptan la versión 3 del CICP. El propósito de estas normas, es uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto del sector público colombiano.

Adicionalmente, se adelanta permanentemente procesos de gestión de proyectos ante los diferentes fondos de financiación del MADS que contribuyan al control y reducción de la deforestación, teniendo como resultado lo siguiente:

Ejecutados:

No	Vigencia	Proyecto	Municipios	Área a intervenir (Ha)	No de Arboles	Fuente Financiación
1	2020	Recuperación de Áreas Degradadas por Actividad Minera en el Municipio de Cantón de San Pablo en el Departamento del Chocó	Cantón de San Pablo	433	406.587	FCA

En Ejecución:

No	Vigencia	Proyecto	Municipios	Área a intervenir (Ha)	No de Arboles	Fuente Financiación
1	2021	Recuperación De Áreas Boscosas Degradadas Por Actividades Antrópicas En Los Municipios De Bagadó, Lloró Y Atrato	Bagadó, Lloró y Atrato	202	258.156	PGN - Nación
2		Recuperación De Áreas Boscosas Degradadas Por Actividad Minera En El Municipio De Unión Panamericana	Unión Panamericana	439	412.221	FCA
3		Recuperación De Áreas Degradadas Por	Riosucio	377	481.806	FCA

		<i>Actividades Antrópicas De Alto Impacto En El Municipio De Riosucio</i>				
4		<i>Desarrollo De Acciones Para La Recuperación De Áreas Degradadas Por Extracción Ilícita Minera En La Comunidad De Villa Conto, Municipio De Río Quito - Chocó</i>	Río Quito	325	458.900	FONAM

Con Asignación de Recursos

No	Vigencia	Proyecto	Municipios	Área a intervenir (Ha)	No de Árboles	Fuente Financiación
1	2021	<i>Recuperación De Áreas Afectadas Por Minería A Cielo Abierto En El Municipio De Medio San Juan</i>	Medio San Juan	374	528.088	FONAM
2	2022	<i>Recuperación De Áreas Boscosas Degradadas Por Actividad Minera En Los Municipio De Cértogui Y Río Iró</i>	Cértogui y Río Iró	350	447.300	PGN - Nación
3		<i>Recuperación De Áreas Boscosas Degradadas Por Actividad Minera En El Municipio De Istmina</i>	Istmina	372	475.416	FCA

Acorde a lo anterior, la corporación en los dos años de vigencia del Plan de Acción ha realizado gestión para el control y reducción de la deforestación hasta el momento de 2.872 hectáreas, superando la meta establecida para el cuatrienio (2.700 hectáreas) y se plantea el establecimiento de 3.468.474 de árboles (98%), estando cerca de la meta planteada para el cuatrienio de 3.540.073 árboles.

Lo anterior demuestra el compromiso e interés de la corporación a pesar de los pocos recursos económicos de que dispone, por reducir de manera significativa el deterioro de los ecosistemas y daños al recurso forestal de la región. (Anexos: Plan Financiero 2020 – 2023 Distribución Árboles Sembratón)

Análisis de Respuesta

De la respuesta del ente auditado, se desprende que, si bien las actividades previstas en su plan de acción, están supeditadas a su armonización presupuestal, es decir a la disponibilidad de los recursos que la entidad percibe por ingresos propios o por las transferencias de PGN, con las cuales se cubre la financiación del Plan, y que se han adelantado Acciones para mejoramiento del proceso de facturación, el mejoramiento del recaudo y los ajustes al presupuesto, e igualmente se adelantan gestiones para la captación de recursos de cooperación para la financiación de proyectos adicionales, es también cierto que tales previsiones no resultan suficientemente efectivas para atacar el problema en su total magnitud, tal como se explicó en la argumentación de la observación.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo de carácter administrativo, en tanto, se conmina a la entidad para adelantar las acciones de mejora adoptando un enfoque preventivo en la

planeación de sus actividades de control de la deforestación a fin de maximizar el impacto de las mismas.

Hallazgo No. 8 Proyecto “Desarrollo de Acciones y Estrategias para la Recuperación de Áreas Boscosas Degradadas por Actividad Minera en el Municipio de Cantón del San Pablo en el departamento del Chocó” (A8)

Se presenta debilidades en el proceso de supervisión y control ambiental por parte de CODECHOCÓ en las áreas de ejecución de los proyectos de reforestación. En visita de campo realizada al municipio de Cantón del San Pablo, en el marco del proyecto recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera, se observó en algunos de los polígonos restaurados la instalación de campamentos mineros, además de la realización de actividad minera en zonas adyacentes al área restauradas.

Criterios

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral

serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

• Documento CONPES No. 2834 de 1996 - Política de Bosques

Objetivos de la Política

Objetivo general: lograr un uso sostenible de los bosques con el fin de conservarlos, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y mejorar la calidad de vida de la población.

Objetivos específicos:

- *reducir la deforestación mediante la armonización y reorientación de las políticas intersectoriales;*
- *incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados y recuperar suelos;*
- *fortalecer y racionalizar procesos administrativos para el uso sostenible del bosque, tanto de los recursos madereros como de otros productos y servicios, y atender los problemas culturales, sociales, económicos que originan la dinámica no sostenible de uso del bosque.*

• Ley 1333 de 2009

Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria. (...)

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y de la flora y de los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y la Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con la entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales de la flora silvestre.

Hechos

CODECHOCÓ suscribió el Convenio No. 02 de 2020 con la Corporación Ecológica Mi Huerto, en el marco del proyecto Recuperación de áreas degradadas por actividades antrópicas como estrategia para la conservación de los bosques del Chocó, dicho convenio tenía como objeto “*desarrollo de acciones y estrategias para la recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera en el municipio de Cantón del San Pablo en el departamento del Chocó*”. En el siguiente cuadro se describe la ficha técnica del convenio:

Cuadro No.16
Ficha técnica del convenio 02 de 2020

Entidad 1	CODECHOCÓ
Director General	Arnold Alexander Rincón López
Supervisión	Jorge Luis Gracia Hurtado
Entidad 2	CORPORACIÓN ECOLÓGICA MI HUERTO
Representante Legal	Sayler Guerrero Peréa.
Objeto:	Convenio de asociación para aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros en el desarrollo de acciones y estrategias para la recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera en el municipio de Cantón del San Pablo en el departamento del Chocó.
Valor del Convenio:	Dos mil SETECIENTOS Sesenta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos (\$2.764.234.172)
Aportes CODECHOCÓ:	Dos mil quinientos doce millones, novecientos cuarenta mil, ciento cincuenta y seis pesos (\$2.512.940.156.1)
Aportes Corporación Ecológica Mi Huerto:	Ciento veinticinco millones seiscientos cuanta y siete mil de pesos (\$125.647.007) en efectivo. Ciento veinticinco millones seiscientos cuanta y siete mil de pesos (\$125.647.007) en especie.

Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución será a partir de su perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
Fecha de Inicio:	20 de marzo de 2020.
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2020.
Estado:	Finalizado.

Fuente: CODECHOCÓ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Durante los días 11 a 15 de octubre de 2021, la CGR con acompañamiento de la entidad auditada, realizó recorrido terrestre desde la cabecera municipal de Cantón de San Pablo a siete (7) de los catorce (14) polígono de restauración de áreas degradadas por minería, establecidos en el municipio, los cuales son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS				
Polígono	Sitio	Latitud	Longitud	Área Ha
1	Paraje entre la quebrada portuguesa y Taridó al fondo	5°24'32,886" N	76°45'49,107" W	14,8
2	Paraje entre la quebrada portuguesa y taridó	5°24'45,105" N	76°45'17,739" W	3
3	Quebrada portuguesa al fondo	5°25'12,093" N	76°45'28,798" W	44,5
4	A 3 kilómetros de puerto nuevo al lado derecho de la vía a la victoria	5°25'14,065" N	76°44'6,966" W	12,9
5	A 2,6 kilómetros de puerto nuevo aguas abajo por el rio san pablo	5°25'8,117" N	76°43'45,145" W	5,5
6	Managrú aguas arriba rio San Pablo	5°18'33,440" N	76°43'2,323" W	104
7	Boca de Raspadura frente, desembocadura del rio Chigorodó	5°17'6,433" N	76°43'55,838" W	32

Durante el recorrido por la zona de ejecución del proyecto (escogido por ser el de más reciente ejecución en las vigencias auditadas), el funcionario técnico de CODECHOCÓ explicó cómo se realiza el proceso de siembra, la preparación y aplicación de enmienda orgánica (arena, cal, cascarilla de arroz, adicionado con estiércol animal) y la resiembra de las plántulas en los polígonos del proyecto, señalando además, que el proyecto se encuentra finalizado y en la zona se viene avanzando en la restauración de áreas degradadas por minería mediante el establecimiento de 433 hectáreas, a través de la siembra de especies nativas concertadas con la comunidad, como son el Roble (*Tabbebuia rosea*), Matarratón (*Gliricidiasepium*), Pichindé (*ZygiaLongifolia*), Achiote (*Bixa Orellana*), Guamo (*Inga edulis*), Balso (*Ochromapyramidale*), etc.; con una distancia de siembra promedio de 3,5 m al triángulo.

Con el uso del Dron de la Corporación, se realizó sobrevuelo y registro de las áreas restauradas, comprobando la realización de las actividades de reforestación. No obstante, en algunos de los polígonos restaurados se observó la instalación de campamentos mineros, además de la realización de actividad minera activa en zonas adyacentes al área restaurada, posiblemente incumpliendo las normas ambientales que rigen la materia (ver registro fotográfico Acta de Visita de Campo No. 01).

Con lo anterior, se pone en riesgo el resultado de las acciones de restauración adelantadas en el marco del proyecto citado, a la vez que se permite la realización de actividad minera en zona no autorizada, sin que se presente la actuación preventiva y correctiva de la corporación como autoridad ambiental de esta jurisdicción.

Causa

Deficiencia en el proceso de supervisión y control ambiental por parte de CODECHOCÓ en las áreas de ejecución de los proyectos de reforestación.

Efecto

Persiste el deterioro de los ecosistemas y el daño a los recursos forestales en la jurisdicción de CODECHOCÓ.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021.

Respuesta de Codechocó

Dentro de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, en ejercicio de la autoridad ambiental, en compañía de La Policía Nacional, Sajín Armada Nacional, realizaron operativos a la actividad minera que se desarrolla en la cuenca de los ríos Atrato y San Juan con el objetivo de hacer decomiso, y destrucción de maquinaria que esta genera impactos ambientales y operando sin los requisitos legales para desarrollar la actividad minera.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, por medio del Artículo 39 del Sistema Nacional Ambiental – SINA, Ley 99 del 22 de Diciembre de 1.993, que permitió su transformación, le asiste "...promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocóana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocóano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables...."

La manera informal como se viene adelantando esta actividad, está generando varios factores de desequilibrio; por lo tanto, corresponde a las autoridades competentes en el orden Nacional, Departamental y Municipal, moderar, racionalizar y adoptar las acciones necesarias que permitan desarrollar de una manera responsable con el ambiente la explotación minera.

Por tal motivo, CODECHOCÓ como máxima autoridad ambiental del departamento, responsable de la protección del medio ambiente, área especial de reserva ecológica de Colombia, se ha propuesto realizar operativos conjuntos con las autoridades policiales, que permitan disminuir y mitigar los impactos ambientales en todo el departamento generados por el desarrollo de actividades mineras de manera ilegal.

Los operativos realizados por CODECHOCÓ junto con la fuerza pública se llevaron a cabo entre marzo y septiembres de 2020, en los municipios de Río Quito (Corregimientos de Villa Conto y San Isidro), Unión Panamericana (Las Animas), Atrato (Paimadó), Cértegui (Sector la Batea), Condoto (San Lorenzo), Quibdó (San Francisco de Icho) y Cantón de San Pablo (Managrú)

Como resultado de los operativos se identificaron 11 dragas de las cuales 7 fueron destruidas, 7 retroexcavadoras destruidas, 1 retroexcavadora se puso a disposición de la autoridad competente, 6 motores de succión destruidos y 3 motobombas incautadas en las áreas circundantes de estas dos cuencas

hidrográficas como el Atrato y el San Juan sumado, a la destrucción de 30 hectáreas de bosque observados en los operativos con la fuerza pública.

Se logró evidenciar que los Consejo Comunitario ha permitido el ingreso de personas naturales y jurídicas para que realicen explotación minera mecanizada) sin contar con Licencia Ambiental que permita prevenir, corregir, mitigar, compensar, rehabilitar las alteraciones realizadas al medio ambiente natural por medio de modificación al cauce de la fuente hídrica, vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con aporte de cargas contaminantes (Sólidos Suspendidos Totales - SST, Demanda Química de Oxígeno-DQO), concentraciones de Metales Pesados en especial Mercurio-Hg, disminución del Oxígeno Disuelto –OD, altos niveles de ruido y vibraciones, tala de especies florísticas con efectos adversos en hábitats, nichos de especies de fauna y rompimiento de la red trófica en microclimas objeto de la actividad minera.

En este orden de ideas, la corporación continuara con la realización de forma constante los operativos de control y seguimiento (Dándole especial énfasis a las zonas donde se ha realizado procesos de restauración), debido a que es muy frecuente la realización de actividad minera sin los permisos ambientales correspondientes, de conformidad con las normas ambientales (Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009) (Ley 99 de 1993-Decreto 2041 de 2014).

Por otra parte, de conformidad con la resolución 773 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra prohibida la realización de actividad minera en seis (6) municipios incluido el Municipio de Río Quitó. Adicionalmente en el marco del Decreto 2025 de 2012 expedido por el gobierno nacional, se establece como obligación a la fuerza pública realizar los respectivos procedimientos de destrucción de maquinaria en el marco que la ley lo reglamenta. En tanto, La Corporación como Autoridad Ambiental realizará inspección en el área y remitirá información técnica de la ubicación de los polígonos de restauración que ha adelantado para que la fuerza pública realice los respectivos operativos de control de minería ilegal en el marco de la ley que lo reglamenta.

Análisis de Respuesta

La respuesta de la entidad se enfoca en informar la realización de operativos conjuntos con las autoridades policiales, en diferentes municipios del departamento del Chocó - “Río Quito (Corregimientos de Villa Conto y San Isidro), Unión Panamericana (Las Animas), Atrato (Paimadó), Cértegui (Sector la Batea), Condoto (San Lorenzo), Quibdó (San Francisco de Icho) y Cantón de San Pablo (Managrú)”-; con los cuales se pretende “disminuir y mitigar los impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades mineras de manera ilegal.” Sin embargo, para el caso concreto de la observación que se le hace, CODECHOCÓ informa que hasta ahora... “La Corporación como Autoridad Ambiental realizará inspección en el área y remitirá información técnica de la ubicación de los polígonos de restauración que ha adelantado para que la fuerza pública realice los respectivos operativos de control de minería ilegal en el marco de la ley que lo reglamenta.”

Con lo dicho por la Corporación se confirma que las acciones de supervisión no se adelantaron con la debida oportunidad para evitar que persista el daño en la zona que ya fue declarada en proceso de restauración; por lo tanto, se mantiene como hallazgo administrativo.

3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre la gestión de CODECHOCÓ, en el cumplimiento del régimen sancionatorio ambiental y el desarrollo de los procesos sancionatorios con respecto a la deforestación del departamento del Chocó.

Se evidenció incumplimiento por parte de CODECHOCÓ de la Ley 1333 del 2009 y la normatividad reglamentaria, debido a deficiencias en el desarrollo de procesos sancionatorios ambientales, relacionados con la deforestación en el departamento del Chocó.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 9 Medidas impuestas, cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 (A₉, D₅)

Los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales no cumplen con su función frente a la decisión que se profiere, en lo que respecta a la imposición de sanción. Se evidencia que se desarrolla el procedimiento sancionatorio sin que reflejen resultados en proporción al daño ocasionado al ecosistema, y del que transcurridos varios años de iniciados los PAS en su mayoría no se implementaron acciones definitivas que tiendan a subsanar y resarcir el perjuicio causado. Se presenta incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad.

Crterios

Constitución Política. Artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrillas fuera de texto).***

Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Artículo 3°. *Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios 'constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 12 de la Ley 99 de 1993."*

Los artículos 17 y subsiguientes, de la Ley 1333 de 2009 por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, se fijan términos para las actuaciones y se dictan otras disposiciones; y los artículos 32, 34, 35, 36, 39 y 40 de la misma Ley por medio del cual se establece los tipos de medidas preventivas, el carácter de las mismas y se dictan otras disposiciones.

Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3.- *Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena*

fe, igualdad, moralidad, **celeridad**, **economía**, imparcialidad, **eficacia**, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (Negrillas fuera de texto).

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Para nuestro caso los numerales:*

11. *En virtud del principio de **eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de **economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y **sin dilaciones** injustificadas." (Negrillas fuera de texto).*

Ley 734 de 2002.

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos

El análisis de la muestra de auditoría de los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales que corresponde a veinte (20) expedientes, se observó que estos no cumplen con su función frente a la decisión que se profiere, en lo que respecta a la imposición de sanción. Se evidencia que se desarrolla el procedimiento sancionatorio sin que reflejen resultados en proporción al daño ocasionado al ecosistema, y del que transcurridos varios años de iniciados los PAS en su mayoría no se implementaron acciones definitivas que tiendan a subsanar y resarcir el perjuicio causado.

Dado lo anterior, las actuaciones administrativas de la entidad reflejan incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad, impactando de forma negativa su gestión, además, subutiliza el uso de recursos humanos (técnicos, jurídicos), financieros, perdiéndose la secuencia y trazabilidad de los procedimientos, tal como se evidenció en cada uno de los expedientes evaluados y que se relacionan en el cuadro No.17.

Cuadro No. 17
Procesos Sancionatorios Ambientales



Radicado	Resolución
2021-3-374	Resolución 1571 del 17 de diciembre de 2020 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2021-3-1086	Resolución 1553 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2018	Resolución 0221 De 28 De febrero De 2018 Por Medio De La Cual Se Impone Una Medida Preventiva.
2018	Resolución 0141 del 21 de febrero de 2018 por medio de la cual se impone una medida preventiva.
2018-051	Resolución 1770 del 31 de diciembre de 2018 por medio del cual se impone una medida.
2018-3-102	Resolución 0652 de 2016 por medio del cual se concede una autorización para aprovechamiento forestal, resolución 0568 de 2017 por medio la cual se suspende la resolución 0652 de 2017, resolución 0449 del 16 de abril de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2018-3-2203	Resolución 1401 del 29 de octubre de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2018-003	Resolución 0178 del 23 de febrero de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2019	Resolución 0007 Del 02 De enero De 2019-Permiso Aprovechamiento Forestal, Resolución 0409- Medida Preventiva.
2019-3-597	Resolución 0544 Del 25 de abril De 201-Medida Preventiva
2019-013	Resolución 0274 De 05 De marzo De 2019 Por Medio De La Cual Se Impone Una Medida Preventiva.
2019-31416	Resolución 1827 de 31 de diciembre de 2018 por medio de la cual se impone una medida preventiva.
2019-008	Resolución 0751 del 17 de junio de 2019 por medio de la cual se impone una sanción.
2019-012	Resolución 0276 del 06 de marzo de 2019 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2020	Resolución 0397 Del 12 De marzo De 2020-Se Medida Preventiva.
2020	Resolución 0395 del 12 de marzo del 2020 por medio de la cual se impone una medida preventiva.

Radicado	Resolución
2020	Resolución 0396 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2020	Resolución 0393 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2020	Resolución 0406 del 13 de marzo de 2020 por medio del cual se impone una medida preventiva.
2020-3-1671	Resolución 1769 del 31 de diciembre de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva.

Fuente: CODECHOCÓ

Elaborado: Equipo Auditor CGR

De lo anteriormente expuesto, se concluye que dadas las deficiencias presentadas en los PAS, hacen que la entidad no de cumplimiento a la normatividad establecida en los criterios expuestos, especialmente en lo que respecta al Decreto 3678 de 2010, que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a pesar de las actuaciones realizadas; estas no son oportunas, eficaces, económicas y no presentan una celeridad para la toma de las medidas pertinentes que afronten y de solución de manera definitiva la problemática ambiental presentada en el departamento del Chocó, relacionada con el control de la deforestación.

Causas

La desarticulación y falta de trazabilidad frente a los pronunciamientos técnicos y jurídicos en ausencia de mecanismos de control a los procesos sancionatorios ambientales.

Efectos

Genera que no se apliquen las herramientas legales para prevenir, corregir, compensar y/o multar a quien incurra en algunas de las conductas sancionables; lo que no permite afrontar la problemática de deforestación que se presenta en el departamento del Chocó.

Esta observación se comunicó mediante Oficio No. 2021EE0190881 del 05-11-2021, con presunta connotación disciplinaria, conforme el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de Codechocó

R/ afirma en ente auditor, que del análisis de la muestra (20 expedientes), se observó que estos no cumplen su función frente a la decisión que se profiere, en lo que respecta a la imposición de la sanción; situación está que no es cierta; toda vez que esta entidad da estricta aplicación a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que

trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Significa lo anterior, que es CODECHOCÓ, quien tiene la potestad para decidir cuál de las 7 opciones de sanciones puede imponer; para el caso que nos ocupa, en la gran mayoría de casos, se trata de la definida en el parágrafo 5° de la norma en cita. La razón por la cual no impones multa se debe a que para poder tasarla se requiere del cumplimiento de ciertos criterios definidos en el decreto reglamentario del citado artículo, esto es el Decreto 3678 de 2010, el cual con templa entre muchas otras variables: La capacidad económica del infractor, sea decir el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria., y como quiera que estos casos de trata de conductores de camiones, furgones y embarcaciones en la gran mayoría de casos estaríamos frente al cobro de una sanciones que estarían en incapacidad de pagar en atención al daño causado, razón por la cual se impone sanción consistente decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente, el cual según los literales a y b del artículo 4 del referido decreto, puede ser impuestos según con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando, sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente.

De otro lado, afirma la CGR, que las actuaciones administrativas de la entidad, reflejan el incumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, afectando negativamente a la gestión de la entidad.

Para dar respuesta a este hallazgo, se hizo necesario hacer una revisión exhaustiva de la base de datos de los procesos administrativos sancionatorios ambientales con el objetivo de demostrar que contrario a lo que afirme este ente de control, este tipo de procesos sancionatorios es uno de los que más se garantizan los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y oportunidad; así:

ANÁLISIS DE LA MUESTRA					
RADICADO	MEDIDA PREVENTIVA	AUTO DE APERTURA	AUTO DE PLIEGO DE CARGOS	SANCIÓN O FALLO	ETAPA ACTUAL DEL PROCESO
2020	RESOLUCIÓN 0397 DEL 12 DE MARZO DE 2020-SE MEDIDA PREVENTIVA.	AUTO 095 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020-APERTRURA SANCIONATORIO	AUTO 199 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020-SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCIÓN 1606 DEL 21 DE DICIEMBRE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA

ANÁLISIS DE LA MUESTRA					
RADICADO	MEDIDA PREVENTIVA	AUTO DE APERTURA	AUTO DE PLIEGO DE CARGOS	SANCIÓN O FALLO	ETAPA ACTUAL DEL PROCESO
2019	RESOLUCIÓN 0007 DEL 02 DE ENERO DE 2019-PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL, RESOLUCIÓN 0409-MEDIDA PREVENTIVA,	AUTO 079 DEL 24 DE JULIO DE 2020-APERTRURA SANCIONATORIO	AUTO 186 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020-SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCIÓN 1502 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2019-3-597	RESOLUCIÓN 0544 DEL 25 DE ABRIL DE 201-MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 053 DEL 15 DE MAYO DE 2020-APERTRURA SANCIONATORIO	AUTO 197 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020-SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCIÓN 1490 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2019-013	RESOLUCIÓN 0274 DE 05 DE MARZO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 086 DEL 24 DE JULIO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 185 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION 1454 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2018	RESOLUCION 0221 DE 28 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 204 DEL 03 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 136 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCIÓN 0816 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2020	RESOLUCION 0395 DEL 12 DE MARZO DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.	AUTO 105 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 203 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCIÓN 1503 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2019-31416	RESOLUCION 1827 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.	AUTO 112 DE 16 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 104 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCIÓN 1548 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2019-008	RESOLUCION 0751 DEL 17 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN.	AUTO 189 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.	RESOLUCIÓN 1485 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2018	RESOLUCION 0141 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.	AUTO 187 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE OORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 048 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION 1062 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA

ANÁLISIS DE LA MUESTRA					
RADICADO	MEDIDA PREVENTIVA	AUTO DE APERTURA	AUTO DE PLIEGO DE CARGOS	SANCIÓN O FALLO	ETAPA ACTUAL DEL PROCESO
2019-012	RESOLUCION 0276 DEL 06 DE MARZO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 080 DEL 24 DE JULIO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 157 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA DE PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION N 1624 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2020	RESOLUCION 0396 DEL 12 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 102 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 173 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION N 1453 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2018-051	RESOLUCION 1770 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA	AUTO 153 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 133 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		AUTO DE PLIEGO DE CARGOS
2020	RESOLUCION 0393 DEL 12 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,	AUTO 096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 201 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION N 1550 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2020	RESOLUCION 0406 DEL 13 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, , ,	AUTO 082 DEL 24 DE JULIO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 174 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION N 1488 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2018-3-102	RESOLUCION 0652 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APOVECHAMIENTO FORESTAL, RESOLUCIÓN 0568 DE 2017 POR MEDIO LA CUAL SE SUSPENDE LA RESOLUCION 0652 DE 2017, RESOLUCION 0449 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 023 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 297 DEL 16 D DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		AUTO DE PLIEGO DE CARGOS
2018-3-2203	RESOLUCION 1401 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE	AUTO 309 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE			AUTO DE APERTURA

ANÁLISIS DE LA MUESTRA					
RADICADO	MEDIDA PREVENTIVA	AUTO DE APERTURA	AUTO DE PLIEGO DE CARGOS	SANCIÓN O FALLO	ETAPA ACTUAL DEL PROCESO
	IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO			
2020-3-1671	RESOLUCION 1769 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 118 DEL 16 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 099 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		AUTO DE CARGOS
2018-003	RESOLUCION 0178 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	AUTO 171 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO	AUTO 135 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	RESOLUCION N 1487 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA Y FIRMEZA
2020	RESOLUCION 1571 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,				MEDIDA PREVENTIVA
2020	RESOLUCION 1553 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,	AUTO 000175 DEL 22 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO			AUTO DE APERTURA

Analizada la muestra se encontró que de los 20 expedientes auditados, 14 ya fueron fallados y actualmente se encuentran ejecutoriados; 03 expedientes se encuentran en etapa de formulación de cargos; 02 de ellos se encuentran en auto de apertura en razón a que fueron iniciados solo en el año 2020, año que a raíz de la emergencia sanitaria por COVID-19, retrasó de manera considerable en cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente; y solo 01 se encuentra en etapa de medida preventiva a razón que solo fue impuesta la medida preventiva durante esta vigencia.

Es importante resaltar que al infractor en materia forestal, es un infractor ausente, es decir, es una persona que pese a las múltiples citaciones que se hacen para que comparezca a la entidad, nunca se acerca a notificarse de los actos administrativos que se expiden dentro del proceso sancionatorio ambiental, razón por la cual la mayoría de los procesos son impulsados mediante notificaciones por avisos, las cuales tal y como se puede evidenciar en el expediente, se realizan de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la cual establece: Notificación por aviso. "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la

respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Como quiera que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 indica que Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; tenemos que para los casos que nos ocupan, se tratan de procesos sancionatorios por transporte de material forestal sin salvoconducto de movilización, se tiene entonces que quien comete la infracción es quien transporta, es decir el conductor del vehículo, camión, barco, lancha o el medio que se utilice para cometer la infracción; sin embargo, evidentemente ellos no son los propietarios del material forestal decomisado, debido a que en reiteradas ocasiones manifiestan que ellos les pagan únicamente por transportar, en ese sentido en los retenes forestales una vez verificada la infracción, les decomisan el material forestal, lo ponen a disposición de esta entidad y los infractores en muchos casos suministran información errada de teléfonos y direcciones con el objetivo de evitar que los localicen, sin embargo, debemos actuar conforme a todas las garantías que implica e debido procesos. sin embargo, se trata un infractor como se dice en líneas arriba ausente en el sentido completo de la palabra, ni siquiera suministra información relacionada con el propietario de la madera y esta situación implica todo un desgaste administrativo al tratar de identificar e individualizar a todas las personas que estén implicadas en dicha infracción ambiental (esto es, desde que la corta, hasta que la compra); dicho lo anterior, es preciso que se pueda evidenciar fallas en el procedimiento, pero sobre todo, vacíos en la normatividad sancionatoria ambiental y demás disposiciones reglamentarias, por ejemplo, para estos casos, solo considerar infractores ambientales a los transportadores del material forestal que no lleve SUNL; así lo expresa el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Análisis de Respuesta

Una vez efectuado el análisis de la respuesta a la entidad se confirma la observación toda vez que no se le da aplicación de forma íntegra al artículo 2 del Decreto 3678 de 2010, en el entendido que la entidad está omitiendo los parágrafos 1, 2 y 3 en los cuales señala claramente que se podrá imponer trabajo comunitario en caso de que el infractor no cuente con la capacidad socioeconómica, es claro también que la entidad goza de todas las herramientas legales para evitar se sigan presentando este tipo de conductas irregulares que además son repetitivas como es el caso de los infractores (radicados PSA números 2019-013 y 2019-012) sancionados por infringir la normatividad ambiental, al transportar material forestal sin el salvoconducto único de movilización, violando el Decreto 1076 del 2015.

La aplicación de la sanción no es correlativa con el hecho juzgado ya que la misma no cumple con la razón de ser, es decir que la sanción impuesta por CODECHOCÓ no es preventiva y menos correctiva la cual debe ser aplicada con el propósito de resarcir o enmendar el daño ocasionado por los infractores a los recursos naturales y el medio ambiente conforme a la Ley 1333 del 2009.

“Decreto 3678 de 2010. Artículo 2 Tipos de sanción. (...)

Parágrafo primero: El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.4. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar y conceptuar, sobre la gestión interinstitucional frente al fenómeno de la deforestación del departamento de Chocó.

Con relación a la gestión interinstitucional frente a la deforestación en el departamento del Chocó, aunque la entidad presenta acciones para el establecimiento de alianzas que constituyen articulación con otras entidades inmersas en la materia auditada, las acciones y los resultados de las mismas, no impactan en el control y disminución de la deforestación en su jurisdicción, en la misma magnitud en la que se presenta dicho fenómeno; por lo tanto, no han tenido un resultado acorde a la real dimensión de la problemática de la deforestación.

En consecuencia, los hallazgos contenidos en el presente informe se encuentran articulados e incorporan deficiencias en la gestión interinstitucional, relacionada con el control de la deforestación en el departamento del Chocó.

3.5. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de auditoría

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento a CODECHOCÓ, relacionada con el control a la deforestación del departamento del Chocó, y de acuerdo con lo registrado en el aplicativo SIPAR, no se asignaron denuncias al proceso auditor.

4. ANEXO

Anexo No. 1 Matriz de Hallazgos

(Cifras en pesos)

No.	NUMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								CUANTÍA DAÑO FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS		
1	Hallazgo No. 1 Control, Vigilancia y Seguimiento de la Movilización de los Recursos Forestales Maderables Explotados en el departamento del Chocó (A ₁ , D ₁ , OI ₁ Ministerio de Defensa y CONALDEF)	X		1					1		
2	Hallazgo No. 2 Expedición Permisos de Aprovechamiento Forestal Persistentes (A ₂)	X									
3	Hallazgo No. 3 Control y Seguimiento a Permisos de Aprovechamiento Forestal Persistentes (A ₃ D ₂)	X		2							
4	Hallazgo No. 4 Relevancia del Contenido de los Informes Técnicos de Seguimiento a los Permisos y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal (A ₄).	X									
5	Hallazgo No. 5 Recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM CODECHOCÓ (A ₅ , D ₃ , F ₁)	X	1	3						\$64.724.960	
6	Hallazgo No. 6 Liquidación y Cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (A ₆ D ₄ F ₂).	X	2	4						\$4.215.511.943	
7	Hallazgo No. 7 Efectividad e Impacto de las Acciones Adelantadas por la Entidad en el Marco de su Plan de Acción Institucional para Enfrentar el Fenómeno de la Deforestación en el departamento del Chocó (A ₇).	X									
8	Hallazgo No. 8 Proyecto “Desarrollo de Acciones y Estrategias para la Recuperación de Áreas Boscosas Degradadas por Actividad Minera en el Municipio de Cantón del San Pablo en el departamento del Chocó” (A ₈).	X									
9	Hallazgo No. 9 Medidas impuestas, cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 (A ₉ D ₅)	X		5							
TOTALES		9	2	5	0	0	1			\$4.280.236.903	

Elaboró: Equipo Auditor CGR